

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, jueves 11 de julio de 2019

Edición N° 20.539



Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00

SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros)	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales	\$ 150,00	\$ 400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 200 Pág. \$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00	
Más de 601 Pág. \$ 255,00	

FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados	\$ 15,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00
--	----------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 913 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE MARÍA LETICIA MAMANI.	8
N° 914 del 04/07/2019 – S.G.G. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE.	8
N° 915 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE JONATAN DAVID MAMANÍ.	9
N° 916 del 04/07/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL XII CERTAMEN INTERAMERICANO DE "DANZAS TERMAS C.I.A.D. 2019", EN LA CIUDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA.	10
N° 917 del 04/07/2019 – M.S. – PRÓRROGA DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE CON ADDENDA, CELEBRADO CON ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. DESTINO: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1. (VER ANEXO)	10
N° 918 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE MIGUEL ÁNGEL MATURANA.	11
N° 919 del 04/07/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN DEL OFICIAL SUB AYUDANTE JORGE FACUNDO CRISTIAN KIPRÁN SULCA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	12
N° 920 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE SANTOS AVELINO SALGADO.	14
N° 921 del 04/07/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE JEANNET ANGÉLICA VILLA SOLIZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	15
N° 922 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE HIPÓLITO LORENZO CALLO.	17
N° 923 del 04/07/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR MARCELA ALCIRA RÍOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	17
N° 924 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE GONZALO NICOLÁS ORTIZ.	19
N° 925 del 04/07/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SRA. VIOLETA ANDREA GALLARDO.	19
N° 926 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE ELIO DAVID ARAMAYO.	23
N° 927 del 04/07/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE JORGE ROLANDO GONZÁLES. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	24
N° 928 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE SANTOS MARTÍNEZ.	26
N° 929 del 04/07/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. OFICIAL SUB AYUDANTE RET. GISELLA ROCÍO ZABALA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	26
N° 930 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE JUAN RAMÓN PLASENCIA.	29
N° 931 del 04/07/2019 – M.S. – AFECTACIÓN DE PERSONAL. SARGENTO AYUDANTE EDGARDO DAVID RÍOS.	30
N° 932 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE JESICA VANESA CHILIGUAY.	31
N° 933 del 04/07/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EX SUB OFICIAL PRINCIPAL MIGUEL ÁNGEL VERASTEGUI. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	31
N° 934 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE ERNESTO FELIPE TORRES ORELLANA.	34
N° 935 del 04/07/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE REVOCATORIA. OFICIAL SUB AYUDANTE RET. DIEGO CÉSAR ALEJANDRO CRUZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	35
N° 936 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE ALEJANDRO EUSEBIO ORTIZ.	37

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

N° 937 del 04/07/2019 – M.G.D.H.y J. – RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL PRINCIPAL JOAQUÍN MIGUEL AVENDAÑO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	38
N° 938 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE JAVIER ALEJANDRO MOLINA.	39
N° 939 del 04/07/2019 – M.G.D.H.y J. – DISPONE BAJA. CABO JORGE RAFAEL TORRES. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	39
N° 940 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE DANIELA NOEMÍ RUIZ.	41
N° 941 del 04/07/2019 – M.G.D.H.y J. – RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR EMILIO ALBERTO PÉREZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	41
N° 942 del 04/07/2019 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. SR. RAFAEL ALBERTO MEDINA.	42
N° 943 del 04/07/2019 – M.P.I. – APRUEBA "FORMULARIO DE MODIFICACIÓN AL DOCUMENTO DEL PROGRAMA" SUSCRITO CON EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA –UNICEF–. (VER ANEXO)	44
N° 944 del 04/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE LUCIANA ANDREA BENÍTEZ GONZÁLEZ.	45
N° 945 del 04/07/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.	46
N° 947 del 04/07/2019 – M.E.C.y T. – AUTORIZA AFECTACIÓN DE PERSONAL. SRA. CLAUDIA PATRICIA FARJAT MORIZZIO.	47
N° 948 del 04/07/2019 – M.I.T.y V. – OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO INMUEBLE. MATRÍCULA N° 2.079, DEL DEPARTAMENTO ANTA A FAVOR DEL BANCO MACRO S.A. DESTINO: INSTALACIÓN DE UNA SUCURSAL BANCARIA EN LA LOCALIDAD DE APOLINARIO SARAVIA.	48
RESOLUCIONES DELEGADAS CONJUNTAS	
N° 484 DC del 02/07/2019 – M.P.T.y D.S., M.E. – MODIFICA ARTÍCULO 1°. RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 445 DC/19.	49
N° 485 DC del 02/07/2019 – S.G.G., M.E. – APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS. (VER ANEXO)	50
RESOLUCIONES MINISTERIALES	
N° 278 del 10/07/2019 – M.P.T.y D.S. – CONVOCATORIA COMPLEMENTARIA A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL RÉGIMEN INDUSTRIAL Y PARA EL RÉGIMEN TURÍSTICO DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS. (VER ANEXO)	50
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS	
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 723/2019	52
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 724/2019	54
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 734/2019	56
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 735/2019	58
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 738/2019	60
LICITACIONES PÚBLICAS	
S.P.C. MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL – N° 181/19	63
S.P.C. MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL – N° 183/19	64
S.P.C. – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 176/19	64
ADJUDICACIONES SIMPLES	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 23/2019	65
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 29/2019	65
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
POLICÍA DE SALTA – N° 01/19 – ADJUDICACIÓN	66

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

RAMON DALMACIO SARAVIA – EXPTE. N° 649216/2018.	68
MASSARA, CARLOS RAMON – EXPTE. N° 21774/18.	68
ARCE LOPEZ, CARMEN – EXPTE. N° 5422/17.	68
GIALIAS, JUAN – SURSOS , EUGENIA – EXPTE. N° 46.092/17.	69
BARI, EDUARDO– EXPTE. N° 47.881/19.	69

REMATES JUDICIALES

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI– JUICIO EXPTE. N° 545.883/16	69
--	----

POSESIONES VEINTEAÑALES

GUANTAY, SEBASTIANA C/ESPELTA EMILIO; FRÍAS, GUILLERMO Y OTROS – EXPTE. N° 345.497/11.	70
--	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

COOPERATIVAS DE VIVIENDAS, CRÉDITOS, CONSUMO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE SALTA – EXPTE. N° 38.398/99.	71
---	----

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

IKBA S.A. – EXPTE. N° EXP – 670497/19	71
---------------------------------------	----

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

HOTELES MUNAY S.A.S.	74
DOJO S.A.S.	75
GYM 331 S.A.S.	76
GRUPO TD'A S.A.S.	77
DIESEL SCAFIMER S.R.L.	79

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

MAJO VIAJES	80
-------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

UNILAB S.A.	81
-------------	----

AVISOS COMERCIALES

AGROBARI S.A.	81
CORRAFIN S.A.	82

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

AGRUPACIÓN GAUCHA FORTÍN 24 DE SETIEMBRE EL NARANJO – ROSARIO DE LA FRONTERA	84
ASOCIACIÓN CIVIL TABACALERA DE FUTBOL – CHICOANA.	84

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 10/07/2019	85
---	----

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 913
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 37146/19–código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente María Leticia Mamani, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente María Leticia Mamani, D.N.I. N° 18.725.644, por la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 245.000,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031944

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 914
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expte N° 0020001–129776/2019–0.–

VISTO el Decreto N° 791/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se autorizó la comisión oficial del señor Coordinador General de la Representación de Relaciones Internacionales a la ciudad de Antofagasta, República de Chile, entre los días 23 y 26 de junio del corriente año, a los efectos de participar en el encuentro del Comité de Integración NOA – Norte Grande;

Que en dicho encuentro participó también el señor Fernando González, D.N.I. N° 11.943.616, personal de planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el Servicio Administrativo Financiero de la Gobernación y la Secretaría Legal

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

y Técnica tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, con encuadre en el artículo 1°, inciso C), del Decreto N° 4955/2008,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por autorizada la comisión oficial del señor Fernando González, D.N.I. N° 11.943.616, personal de planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación, a la ciudad de Antofagasta, República de Chile, entre los días 23 y 26 de junio del corriente año, en el vehículo oficial camioneta Toyota, dominio OHB-101; debiéndosele liquidar los viáticos de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado al Curso de Acción correspondiente de la Jurisdicción 01 – Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031947

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 915

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 46709/19-código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Jonatan David Mamaní, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que la Dirección de Administración y Finanzas y los Programas de Odontología y Extensión de Cobertura por Especialistas, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Jonatan David Mamaní, D.N.I. N° 36.419.568, por la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031948

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 916

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-149433/2019

VISTO la Declaración N° 53/2019 emitida por la Cámara de Diputados en Expediente N° 91-41.023/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el XII Certamen Interamericano de “DANZAS TERMAS C.I.A.D. 2019”, organizado por la Confederación Interamericana de Danza y por el Consejo Mundial de Profesionales de la Danza, que se llevará a cabo los días 24 y 25 de agosto de 2019, en la ciudad de Rosario de la Frontera;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el XII Certamen Interamericano de “DANZAS TERMAS C.I.A.D. 2019”, que se llevará a cabo los días 24 y 25 de agosto del corriente año en la ciudad de Rosario de la Frontera.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031949

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 917

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente N° 295-214.281/15 Cpde. (17).-

VISTO las actuaciones de referencia, relacionadas con la prórroga del contrato de locación de inmueble con addenda, celebrado entre la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Ramón de la Nueva Orán y el Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 422/2.016 se aprobó el contrato de locación de inmueble oportunamente celebrado entre el Ministerio de Seguridad y la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Ramón de la Nueva Orán, cuyo objeto fue el alquiler de los inmuebles identificados bajo los Catastros N° 5.515, N° 5.516 y N° 5.517, destinados a la instalación y

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

funcionamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, cuyo vencimiento operó en fecha 30 de Noviembre de 2.018;

Que conforme con lo establecido en el artículo 3°, inciso a) del Decreto Reglamentario N° 1.448/96, obra a fs. 15/16 el informe de competencia de la Unidad Central de Contrataciones, estimando procedente el monto de la nueva cotización para la renovación del alquiler, por ser el aumento locativo acorde a los parámetros de incrementos normales de mercado;

Que a fs. 31/35 interviene la Oficina Provincial de Presupuesto, adjuntando Planilla N° 2: Proyección Cuota Presupuestaria 2.018 – 2.019 y reporte de ejecución presupuestaria acumulada;

Que la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, autoriza el pago, que será previsto para el mes siguiente al de la conformación de la factura o documentación equivalente a los fines de la correcta previsión financiera, previa intervención de competencia de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Seguridad;

Que el Servicio Administrativo Financiero realiza la reserva presupuestaria por el gasto correspondiente al Ejercicio 2.019;

Que a fs. 39/40 rola el informe de competencia de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Seguridad, sin formular observaciones que impidan la continuidad de los trámites administrativos correspondientes;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 0094/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, corresponde aprobar la prórroga del contrato de locación con addenda, con encuadre en el artículo 59° de la Ley N° 6.838 y artículos 72° inciso c) y 73° del Decreto N° 1.448/96;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de inmueble con addenda, celebrado entre el Ministerio de Seguridad, representado por su titular Dr. Carlos Cayetano Oliver, y la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Ramón de la Nueva Orán, representado por su Presidente, señor José María Pacheco, cuyo texto como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será imputado en el Curso de Acción: 521011000100. 413200, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031950

SALTA, 4 de Julio de 2019

**DECRETO N° 918
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 31819/19-código 89**

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Miguel Ángel Maturana, conforme diagnóstico; y,

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Miguel Ángel Maturana, D.N.I. n° 31.831.180, por la suma de pesos ciento ocho mil ciento cincuenta (\$ 108.150,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031951

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 919

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente N° 44-240.949/18 y Agr.-

VISTO las actuaciones citadas en referencia, relacionadas con la sanción expulsiva que se propone aplicar al Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia, Jorge Facundo Cristian Kiprán Sulca; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir del informe de relevancia de la Comisaría Novena y del informe del Sargento Daniel Alberto Romero, por los que se pone en conocimiento que, en fecha 07 de Octubre de 2.018, a 16.30 hs., aproximadamente, se produjo una colisión entre dos motos a la altura del Hotel Portezuelo, una de las cuales era conducida por el señor José Mamani quien llevaba como acompañante a su concubina, señora Romina Agüero, señalándose que cuando venían descendiendo por Avenida Asunción de esta ciudad de Salta, un grupo de motociclistas ascendían por la mencionada arteria a alta velocidad y uno de ellos perdió el control del vehículo, derrapando en dirección hacia la persona del señor José Mamani, quien debió realizar una maniobra brusca para evitar la colisión directa e impactó contra el cordón. La motocicleta que derrapó, ocasionando el siniestro vial y las lesiones a las personas referidas, era conducida por el Oficial Sub Ayudante Jorge Facundo Kiprán Sulca, quien se dio a la fuga luego de tal episodio;

Que conforme con lo establecido por el Artículo 53° de la Ley N° 7.742, el Secretario de Seguridad ordenó la instrucción del presente sumario, y luego del cierre y clausura de la instrucción, e informe conclusivo, se desprende se emitió el Dictamen N° 054/2.019 por el

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

que la Oficina de Asuntos Internos aconseja declarar responsable administrativamente del hecho investigado al Oficial Sub Ayudante Jorge Facundo Cristian Kiprán Sulca, considerando que debía ser declarado exonerado de la Institución Policial por infracción a lo estipulado en los artículos 107° y 108° inciso v) del Decreto N° 1.490/2.014 (cc. Art. 30° inc. c) de la Ley N° 6.193), con el agravante del Artículo 140° incisos b) y c) del mencionado decreto;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública, siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo, conforme lo ordena el Artículo 190° inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, al tratarse de una falta muy grave;

Que con las constancias obrantes en el expediente, en especial, el informe de relevancia, la denuncia N° 3211/2.018, las declaraciones de testigos, el informe Técnico de Verificación Vehicular N° 1764/2.018, y el informe de suceso N° s: 1598531, entre otros elementos, quedó acreditado que el sumariado fue protagonista y responsable del siniestro vial que produjo las lesiones de los señores Mamani y Agüero y que luego, se dio a la fuga no socorriéndolos. Surge así que su conducta, por sí sola revela un accionar inaceptable para un integrante de la fuerza pública y, consecuentemente, lo hace pasible de la sanción propuesta;

Que asimismo, de su foja especial de servicio, mana que el encartado ha participado en otro siniestro vial, teniendo la misma actitud de darse a la fuga y no colaborar con las autoridades, siendo reincidente, en menos de dos meses, de un hecho de similares características;

Que en efecto, la conducta del Oficial Sub Ayudante Jorge Facundo Cristian Kiprán Sulca, configura una falta muy grave a los deberes policiales, conforme con lo establecido en los Artículos 106° incisos a) y b) (concordante con el Artículo 30° incisos a), b) y c) de la Ley N° 6.193), 107° y 108° inciso v), con el agravante del Artículo 140° incisos b) y c) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que por lo demás, y como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una resolución fundada y a interponer recursos [Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que ello así, debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los Artículos 18° de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en efecto, el sumariado tuvo la oportunidad de formular su descargo y fue debidamente notificado para presentar alegatos;

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan al mencionado, la sanción de exoneración aconsejada, resulta ajustada a derecho;

Que en ese orden de ideas además, cabe manifestar que, la Corte de Justicia de Salta ha dicho: "...en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo no

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego” [CJS, 25-4-2007, “Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta – Recurso de Apelación” (Expediente N° CJS 29.145/06);

Que es que el agente público debe ostentar una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza, tanto de sus superiores como de sus subordinados. Dentro y fuera de su empleo debe conducirse de acuerdo a las exigencias de la moral y las buenas costumbres (Cfr. Marienhoff. Miguel S.: Tratado de Derecho Administrativo, tomo III-B, pág. 240/241, Edit. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998) y, quien actúe indignamente, no debe integrar los cuadros de la administración pública. Aun cuando los hechos que son cabeza del sumario administrativo puedan coincidir con la imputación fáctica penal, solo será materia de sanción administrativa aquel hecho que comporte una irregularidad administrativa”, tal como sucedió en este caso;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 309/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Oficial Sub Ayudante la Policía de la Provincia Jorge Facundo Cristian Kiprán Sulca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61° inciso b) de la Ley N° 6.193, por infracción a lo establecido en el Artículo 30° incisos a), b) y c) de dicha ley y en los Artículos 106° incisos a) y b), 107° y 108° inciso v) con el agravante del Artículo 140° incisos b) y c) del Decreto N° 1.490/2.014 Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la destitución por exoneración del Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia, Jorge Facundo Cristian Kiprán Sulca, D.N.I N° 39.402.259, Clase N° 1.996 Legajo Personal N° 23.304, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61° inciso b) de la Ley N° 6.193, por infracción a lo establecido en el Artículo 30° incisos a), b) y c) de dicha ley y en los Artículos 106° incisos a) y b), 107° y 108° inciso v) con el agravante del Artículo 140° incisos b) y c) del Decreto N° 1.490/2.014 Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031952

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 920

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 40779/19-código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Santos Avelino Salgado, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Santos Avelino Salgado, D.N.I. N° 23.265.974, por la suma de pesos ciento sesenta y siete mil cuatrocientos (\$ 167.400,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031953

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 921

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-211.084/18 Cpde. (5) y Adj.-

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la sanción que se propone aplicar a la Agente de la Policía de la Provincia, Jeannet Angélica Villa Soliz, en los términos del artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del informe del Departamento de Salud (DGRH), que puso en conocimiento la omisión de la agente de justificar el pedido de licencia que solicitó desde el 01 de agosto de 2.018 hasta el 06 de septiembre del mismo año, lo cual fue corroborado por la División de Administración de Recursos Humanos;

Que por la naturaleza de los hechos denunciados en las actuaciones administrativas, la mencionada agente fue suspendida preventivamente por Resolución N° 45.608/2.018 del Jefe de la Policía, y paso a revestir situación de disponibilidad, medida que fue ampliada por la Resolución N° 306/2.018 de la Secretaría de Seguridad;

Que en consecuencia, se procedió a instruir el sumario administrativo correspondiente conforme lo prevé el artículo 190° inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia que tramitó en las actuaciones de referencia;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción, se emitió la Resolución N° 102/2.019 por medio de la cual el Jefe de Policía solicitó se dicte el instrumento legal que disponga la destitución por cesantía de la agente Jeannet Angélica Villa Soliz, de conformidad a lo previsto por el artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 108° inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”. Tomo III-B. pág. 409. Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo, conforme lo ordena el artículo 190° inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que de conformidad con las constancias de autos, en especial de los informes del Departamento de Salud (DGRH); de la división de Asuntos Disciplinarios (DIA) y de la División de Administración de Recursos Humanos; de la Constancia de Instrucción emitida por la División de Protección al Menor y la Familia (DUR 1); de la Foja Especial de Servicio de la agente; del informe de la Sección Liquidación de Sueldos y de los demás antecedentes obrantes en el expediente, quedó acreditado que la conducta desplegada por la agente Jeannet Angélica Villa Soliz configuró una falta grave prevista en el artículo 108° inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014, tal como establece la Resolución N° 102/2.019;

Que en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que: “El agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin casusa que lo justifique (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I, “Crosa, Osvaldo pablo c/ Policía Federal Argentina”, Causa N° 20.400/93 24/05);

Que por lo demás, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructoria y probatoria de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que a su vez y como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310: 2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una resolución fundada y a interponer recursos [Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que en autos se comprueba que el agente tuvo la oportunidad de formular descargo, practicar su defensa y presentar alegatos en los términos del artículo 199° de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que consecuentemente, quedó suficientemente comprobada la falta que se le imputa a la sumariada, y la sanción de cesantía solicitada por la Jefatura de Policía mediante la Resolución N° 102/2.019, resulta ajustada a derecho;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 305/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía de la Agente Jeannet Angélica Villa Soliz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber transgredido el artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014, siendo procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la destitución por cesantía de la Agente de la Policía de la Provincia, Jeannet Angélica Villa Soliz, D.N.I. N° 18.870.703, Clase 1.983, Legajo Personal N°

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

22.094, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014, atento a lo expresado en el considerando del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031954

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 922

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. n° 50467/19-código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Hipólito Lorenzo Callo, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Hipólito Lorenzo Callo, D.N.I. n° 13.640.429, por la suma de Pesos Ciento Nueve Mil Trescientos (\$ 109.300,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031955

SALTA, 4 de Julio de 2019

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

DECRETO N° 923

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-121.669/18.-

VISTO el pedido de Retiro Voluntario solicitado por la Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Marcela Alcira Ríos; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128 de aplicación al presente, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 125/2018 del Ministerio de Seguridad, notificada a la beneficiaria, conforme consta a fojas 53 de autos;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario la Sub Oficial Mayor, Marcela Alcira Ríos quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del Artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 0607/2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N°s 5.519, N° 6.719 y N° 6.818;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Marcela Alcira Ríos, D.N.I. N° 22.254.601, Clase 1.971, Legajo Personal N° 10.951, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/2000.

ARTICULO 3°.- Déjase aclarado que la Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Marcela Alcira Ríos, D.N.I. N° 22.254.601, Clase 1.971, Legajo Personal N° 10.951, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el Artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del Artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031956

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 924
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 56698/19-código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente GONZALO NICOLAS ORTIZ, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y los Programas de Odontología y Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Gonzalo Nicolás Ortiz, D.N.I. n° 43.639.914, por la suma de pesos ciento seis mil quinientos (\$ 106.500,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031957

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 925
MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Expediente N° 44-112.208/17 Cpde. (1) y Agreg.-

VISTO las actuaciones de referencia, relacionadas con el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Cabo de la Policía de la Provincia, señora Violeta Andrea Gallardo, en contra del Decreto N° 145/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto, se dispuso la destitución por exoneración de la entonces Cabo de la Policía de la Provincia, Violeta Andrea Gallardo, de conformidad con lo establecido por el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada ley, y en los artículos 104, 107 y 108, incisos h) y v) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–, con el agravante del artículo 140, inciso b), de la citada reglamentación;

Que ante el dictado del citado acto administrativo, la señora Gallardo interpuso un recurso de reconsideración dentro del plazo legal previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la provincia de Salta–, por lo que procede su análisis y tratamiento;

Que en su presentación la recurrente se agravia, en primer lugar y en lo sustancial, por la aplicación de la sanción de destitución por exoneración en base a la tipificación del hecho descrito en el decreto cuestionado, pues a su entender, la imputación no tiene ningún sustento fáctico ni jurídico, lo que torna arbitraria la decisión adoptada, constituyendo un vicio grave que afecta su validez y la nulifica;

Que la impugnante manifiesta que se hicieron conjeturas subjetivas a partir de datos obtenidos en una red social sin respaldo, es decir sin prueba alguna;

Que además, sostiene que no quedaron debidamente acreditadas las faltas endilgadas, como así también que los elementos de juicio incorporados al sumario administrativo son insuficientes para atribuir responsabilidad por lo que el decreto cuestionado resultaría infundado y manifiestamente arbitrario;

Que, asimismo, aduce la recurrente que la destitución por exoneración aplicada ha sido dispuesta sin tener en cuenta los antecedentes que registraba durante la carrera policial y su buen concepto laboral;

Que, como último corolario, solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido al considerar que su aplicación le ocasionaría un grave perjuicio de imposible reparación ulterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 y concordantes de la Ley N° 5.348;

Que preliminarmente, cabe precisar que la sanción aplicada a través del Decreto N° 145/2.019 se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario disciplinario iniciado en contra de la ex Cabo Violeta Andrea Gallardo, a partir del curso de una investigación que culminó con su exoneración de la fuerza policial;

Que de las constancias obrantes en el procedimiento sumarial surge que la señora Gallardo desplegó una conducta reprochable e incompatible con la función policial, pues ésta incurrió en faltas muy graves en el marco de lo dispuesto en los artículos 104, 107 y 108, incisos h) y v) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–, con el agravante del artículo 140, inciso b), de la citada reglamentación;

Que ello es así, por cuanto se comprobó que, aunque la misma no formaba parte del Grupo de Drogas Sector N° 82 A y B, cumplía funciones en el mismo espacio físico que éste, teniendo conocimiento por lo tanto, de las actividades y de los trabajos de investigación que realizaban razón por la cual no podía desconocer la vinculación del señor Nicolás Eduardo Alemán (quien además poseía antecedentes penales, era conocido en el ambiente delictivo y con quien se encontraba vinculada sentimentalmente) con los hechos delictivos de microtráfico investigados por la unidad mencionada;

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Que tal relación fue reconocida por la impugnante al tiempo de formular su descargo, en donde sostuvo que conocía al investigado, con quien mantuvo un vínculo sentimental que duró desde el mes de noviembre del año 2.016 hasta el mes de julio del año 2.017, reconociendo los perfiles que aparecen con un nombre en la página web de una red social (Facebook) del mencionado;

Que de allí que deba descartarse el agravio relativo a que el acto administrativo sancionatorio se basó en meras conjeturas subjetivas construidas a partir de dicha red social, pues con lo acreditado en el procedimiento sumarial y el propio reconocimiento de la recurrente, pierde completa virtualidad tal argumento;

Que respecto a la impugnante, se le reprocha el incumplimiento al deber general de todo policía, pues, en rigor, el artículo 48 de la Ley N° 6.193 proporciona una base cierta para la aplicación de la sanción en virtud de la naturaleza y gravedad de la falta cometida, como así también las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, entre otros aspectos;

Que, en el caso particular, se trata de una ex agente de la Policía de la Provincia que transgredió deberes fundamentales enumerados en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, las que provocaron la pérdida de confianza en su desempeño policial;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia a la recurrente contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000C, 151 – DJ, 2000–3–90);

Que, asimismo, la Ley N° 6.193 del Personal Policial dispone que la violación de los deberes policiales harán pasible a los responsables de diversas sanciones, entre las que se encuentra la aplicada a la recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinen para el personal policial;

Que, en consecuencia, la legitimidad de la sanción aplicada radica en la representación que ejerce todo policía frente a la población en su conjunto, por cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles en los hechos;

Que por ello, en virtud de la naturaleza de los hechos y su repercusión en el servicio, se ha configurado para la Administración la aludida pérdida de confianza en la señora Violeta Andrea Gallardo, por cuanto las conductas señaladas resultan especialmente reprochables, pues transgredieron deberes fundamentales de todo policía, los que se encuentran expresamente dispuestos en el artículo 30, inciso c), de la Ley N° 6.193, y en los artículos 104, 107 y 108, incisos h) y v), del Decreto N° 1.490/2.014, que reflejan como denominador común la previsión y sanción al incumplimiento de actuar acorde a los deberes generales de todo personal policial, comprometiendo el decoro y afectando el prestigio de la Institución;

Que la pérdida de confianza, entonces, es una consecuencia lógica a partir del esquema sobre el que se encuentra asentada la Ley del Personal Policial, que se resintió a partir de la sucesión del hecho acontecido lo que objetivamente ha conculcado la confianza de los superiores;

Que es del caso señalar que, en este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte de Justicia Local, al sostener que: “El estado policial, presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro de la Administración Pública, sobre la base de la

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

disciplina y la subordinación jerárquica” (CSJN, Fallos 320:147; 250:393, entre otros); y que, “El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional” (Cfr. CJS. Tomo 68:875; 69:867, entre otros);

Que con relación a la prueba, corresponde decir que la Administración valoró la reunida en el sumario de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 166 de la ley N° 5.348, y consideró que la misma era suficiente para fundar la decisión adoptada mediante el acto administrativo cuestionado;

Que la norma antes citada establece que la prueba se apreciará con el criterio de libre convicción. En este sentido, y gozando la Administración de libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, corresponde decir que las pruebas producidas en el sumario fueron oportunamente consideradas por la misma sin que surja, de estas actuaciones, que en dicha actividad intelectual se hayan infringido las normas lógicas del “prudente criterio” o “criterio racional”;

Que por lo demás, tampoco en esta instancia recursiva se arrimó elemento alguno que permita desvirtuar las faltas que se le imputan a la sumariada, correspondiendo, confirmar el acto administrativo sancionatorio, al configurar su conducta una falta administrativa grave en los términos de la normativa vigente y aplicable al caso;

Que por su parte, es del caso destacar que en materia disciplinaria, la jurisprudencia sostuvo que “La graduación de las sanciones pertenece, en principio, el ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta (C.N. Fed. Contencioso Administrativo, Sala III, “Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A. c. Dirección Nac. de Migraciones”, 03/02/2000-F, 972);

Que en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la administración surge de las constancias que obran en autos, las que por sí solas son suficientes para fundar la decisión adoptada, pues no surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por la recurrente y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada;

Que debe tenerse presente, entonces, que los actos administrativos así dictados gozan de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad en los términos de los artículos 77, 78 y 79 de la Ley N° 5.348, prerrogativas éstas que se encuadran en el régimen exorbitante del derecho público; en el presente caso se ha actuado dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, por lo que son de estricta aplicación las normas señaladas (F.E. Dictamen N° 84/95), resultando el Decreto N° 145/2.019 en un todo ajustado a derecho;

Que, consecuentemente, tampoco resulta procedente la suspensión de la ejecución del acto administrativo cuestionado, pues no concurren en el caso bajo análisis, ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 81 de la Ley N° 5.348 que tornen viable lo solicitado;

Que por ello, y no habiendo la impugnante arrimado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, y habiéndose observado el respeto al debido proceso y al derecho de defensa, corresponde rechazar el recurso interpuesto en todas sus partes;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 239/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Violeta Andrea Gallardo, en contra del Decreto N° 145/2.019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

ARTÍCULO 1°.– Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Violeta Andrea Gallardo, D.N.I. N° 32.916.899, en contra del Decreto N° 145/2.019, atento a los fundamentos expresados en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031958

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 926

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 56777/19–código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Elio David Aramayo, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Otórgase subsidio al paciente Elio David Aramayo, D.N.I. N° 14.802.871, por la suma de Pesos Noventa y Cinco Mil (\$ 95.000,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTÍCULO 2°.– La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031959

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 927

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-67.964/18 Cpde. (3) y Adj.-

VISTO las actuaciones de referencia, relacionadas con la sanción expulsiva que se propone aplicar al Agente de la Policía de la Provincia, Jorge Rolando Gonzáles; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se originaron a raíz del informe del Departamento de Salud de la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Salta, que da cuenta que el Agente Jorge Rolando González registraba licencias médicas en fecha 20 de enero, 12 y 22 de febrero y 17 de marzo de 2.018, sin justificación médica alguna, las cuales tampoco acreditó en su comparendo del día 18 de mayo del mismo año;

Que con posterioridad, el citado Departamento de Salud y la Sección Bonificaciones (DARH) de la Policía de la provincia dieron cuenta que el mencionado registraba más de diez (10) faltas alternadas durante el año 2.018, ocurridas los días 20, 21 y 22 del mes de enero, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 del mes de febrero; y desde el 17 al 31 del mes de marzo y del 1 al 3 de abril del referido año;

Que en virtud de la situación irregular descrita, se dispuso suspender preventivamente al Agente Gonzáles mediante la Resolución N° 38.562/2.018 de la Jefatura de Policía, medida que luego fue ampliada por la Resolución N° 256/2.018 de la Secretaría de Seguridad;

Que, asimismo, a fin de determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder al citado agente, se procedió a instruir el sumario administrativo correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, inciso a) del Decreto N° 1.490/2.014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia-;

Que, en el marco del sumario administrativo iniciado, se encuentran agregados el correspondiente informe conclusivo y el dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía, encuadrando la falta administrativa cometida por el agente investigado en el artículo 108, inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014, sugiriéndose la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en la destitución por cesantía;

Que, al respecto, debe señalarse que el Agente Jorge Rolando Gonzáles fue citado a prestar declaración de descargo, derecho éste que no fue ejercido pese a encontrarse debidamente notificado;

Que, luego, mediante la Resolución N° 6.264/2.019 de la Jefatura de la Policía de la Provincia, se solicita a la Secretaría de Seguridad el dictado del acto administrativo respectivo, a fin de disponer de conformidad a lo previsto por el artículo 61, inciso a), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, la destitución por cesantía del Agente Jorge Rolando Gonzáles, por infracción al artículo 108, inciso b), del Decreto N° 1.490/2.014;

Que por demás, se advierte del informe de la Dirección Liquidación de Sueldos de la Policía de la provincia, que el agente adeuda remuneraciones percibidas indebidamente en el período previo a la suspensión de sus tareas, lo que totaliza la suma de Pesos Dieciocho Mil Ciento Setenta y Siete con 55/100 (\$ 18.177,55);

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (conf. Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

sumario administrativo, conforme lo ordena el artículo 190, inciso a), de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que de acuerdo con las constancias de autos, en especial de la Resolución N° 38.562/2.018 de la Jefatura de la Policía, por la que el mencionado agente fue suspendido preventivamente; de los informes de la Comisaría 23, del Departamento Salud, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Sección Bonificaciones y de la División Administración de Recursos Humanos, de las cédulas de notificación agregadas; de la Foja Especial de Servicio; del dictamen del Departamento Sumarios; del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y del informe de la Sección Liquidación de Sueldos, entre otros elementos, quedó acreditado que el Agente Jorge Rolando Gonzáles incurrió en la causal prevista de abandono de servicio, al haberse comprobado que faltó servicio por más de diez (10) días alternados en el transcurso del año 2.018;

Que en ese marco, es del caso destacar que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (conf. CSJN, Fallos 310: 2485); a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [conf. Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que en autos se comprueba que el agente tuvo la oportunidad de formular descargo, practicar su defensa y presentar alegatos en los términos del artículo 199 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, garantizándose de ese modo su derecho de defensa;

Que consecuentemente, y habiendo quedado probada la falta de carácter objetivo que se le imputa al sumariado, la medida expulsiva prevista en el artículo 107 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia y en el artículo 61, inciso a), de la Ley N° 6.193, solicitada mediante la Resolución N° 6.264/2.019 de la Jefatura de Policía, resulta ajustada a derecho;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 312/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía del Agente Jorge Rolando Gonzáles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, inciso a), de la Ley N° 6.193, por haber transgredido el artículo 108, inciso b), del Decreto N° 1.490/2.014, debiéndose posteriormente darse la intervención pertinente a la Sindicatura General de la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por cesantía del Agente de la Policía de la Provincia, Jorge Rolando Gonzáles, D.N.I. N° 35.837.649, Clase 1.990, Legajo Personal N° 21.006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, y por el artículo 107 del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 108, inciso b), de la citada reglamentación, atento a los fundamentos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031960

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 928
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 62041/19-código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Santos Martínez, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Santos Martínez, D.N.I. N° 18.793.616, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031961

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 929
MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Expediente N° 44-51.318/2.017.-

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Oficial Sub Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Salta Gisella Rocío Zabala, en contra del Decreto N° 162/2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 162/2.017 se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del personal superior y subalterno de la Policía de la Provincia; en el presente caso de la Oficial Sub Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Salta Gisella Rocío Zabala, por la causal “exceso de arresto”, con encuadre en el Artículo 19° inciso b) apartado 1) del Decreto N° 248/1.975;

Que contra el aludido decreto, la Oficial Sub Ayudante ® Zabala interpuso un recurso de reconsideración;

Que la recurrente se agravia del decreto en cuestión, argumentando, en primer término, que si bien fue dispuesto su retiro a partir de la sumatoria de los días de arresto que le impuso la fuerza, los que no discutió en ningún momento, en realidad debió haberse dispuesto por una causal que reflejase su estado de salud por stress laboral;

Que además, solicita que a la par de las licencias reglamentarias pendientes que tuviese en la Institución Policial, se considere su situación de embarazo a los fines del verdadero cómputo de licencias a la que resulta acreedora;

Que en definitiva solicita, que se encuadre su pase a situación de retiro en la causal prevista en el Artículo 10° inciso h) de la Ley N° 5.519, que expresamente prevé: “El personal superior o subalterno pasará a situación de retiro por las siguientes causas: (...) h) El personal superior y subalterno que fuere declarado incapacitado permanentemente para el desempeño de las funciones policiales en forma total o parcial, conforme a las leyes que tratan “contra” el particular...”;

Que del análisis del recurso de fs. 01/04, de las constancias obrantes en el Legajo Personal de la Oficial Sub Ayudante Zabala y de la normativa vigente y aplicable al caso, surge que no le asiste razón a la impugnante;

Que en efecto, tal como se desprende de los antecedentes de su Legajo Personal –entre otros–, de lo aconsejado por la Junta de Eliminaciones Año 2.016, convocada de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 248/1.975 y la Ley N° 5.519, y de las manifestaciones de la propia Oficial Sub Ayudante Zabala, la misma no estaba apta para la prestación del servicio de seguridad y defensa;

Que en particular, de la Resolución N° 19.996/2.016, se advierte el retiro temporario del arma reglamentaria provista a la Oficial Sub Ayudante Gisella Rocío Zabala, y el servicio efectivo con tareas internas; y de la Resolución N° 30.455/2.016, surge, que pasó a revistar en situación de disponibilidad el 07 de junio de 2.016, por haber superado los 2 meses de licencia por enfermedad no motivada en actos de servicio;

Que sentado lo expuesto, cabe decir, con relación al pretendido encuadre en el Artículo 10°, inciso h) de la Ley N° 5.519, que el decreto atacado no especificó si el pase a retiro obligatorio de la señora Zabala obedeció a enfermedades originadas “en y por acto de servicio” o “independientemente del servicio”, ni hizo consideración alguna respecto del grado ni de la calificación de la incapacidad que pudiera padecer la recurrente, por resultar ello de resorte exclusivo de la ART y de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo;

Que por el contrario, se dispuso el retiro por una causal de tipo objetivo, al haber superado los días de arresto previstos por año calendario, lo que ha sido reconocido expresamente en su escrito de impugnación;

Que consecuentemente, dicha cuestión no puede ser materia de tratamiento en esta instancia, ni es competencia de la Junta de Eliminaciones, siendo la Superintendencia de Riesgos del Trabajo el órgano con competencia específica en la materia y en cuyo ámbito

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

deberá resolverse si padece una incapacidad, y en su caso, el alcance de la misma;

Que luego, la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales –UTP– determinará el haber de retiro que corresponda abonarle, sobre la base de lo resuelto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;

Que por ello, el retiro obligatorio dispuesto con encuadre en el Artículo 19° inciso b) apartado 1) del Decreto N° 248/1.975 –por exceso de arresto– en nada perjudica su situación, la que será atendida oportunamente por la citada UTP;

Que en oportunidad de determinarse el haber correspondiente ante la UTP, la Oficial Sub Ayudante ® Zabala podría ejercer plenamente su derecho de defensa, interponiendo los recursos administrativos que considere pertinentes e, incluso, deduciendo las acciones legales que estime procedentes;

Que por lo expuesto, no caben dudas que el Decreto N° 162/2.017, que tuvo como antecedente la respectiva Junta de Eliminaciones y dispuso su pase a retiro por exceso de arresto sobre la base del dictamen respectivo, basado a su vez en los antecedentes personales de la Oficial Sub Ayudante Zabala, resulta en un todo ajustado a derecho;

Que finalmente, es del caso agregar que el régimen de retiro obligatorio fue instituido en beneficio exclusivo de la Administración, a fin de satisfacer las necesidades orgánicas y mantener una adecuada estructura piramidal de sus cargos. En este sentido, la Corte de Justicia tiene dicho que, “el voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional” (CJS, Tomo 68:875; 69:867);

Que en ese orden de ideas, cabe recordar que, como sostuvo nuestro Máximo Tribunal, “El Estado Policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia” (Cfr. CJS, Tomo 69:867; 93:369.-);

Que finalmente, del informe obrante a fs. 19, surge que la Administración con posterioridad a la interposición del recurso, le concedió adecuadamente las licencias de embarazo, más las reglamentarias y pendientes que le correspondían, motivo por el cual, habiendo perdido actualidad lo solicitado, deviene abstracta la cuestión planteada;

Que cabe recordar, en dicho sentido, que los dictámenes deben emitirse teniendo en cuenta el estado de cosas existentes al momento de brindar la opinión requerida, siguiendo el principio sentado por la Corte de Justicia de Salta, respecto de que: “es deber de los tribunales pronunciar sus sentencias atendiendo al estado de cosas existentes al momento de decidir, por cuanto no es posible que los jueces resuelvan cuestiones devenidas abstractas o vacías de contenido en el curso del proceso, o para responder a un interés meramente académico” (CJS, Tomo 71:189; 541, 1065; 72:589; 73:593; 65, 767, 777; 74:281; 75:265; 76:159, 529; 79:131, 877;85:483, entre muchos otros). En idéntico sentido, destacó el más Alto Tribunal Nacional que, cuando el evento dañoso ha concluido en el momento de dictar sentencia por la Corte, carece de objeto actual la demanda deducida, lo que convierte en inoficioso el pronunciamiento del Tribunal respecto del acierto de la decisión apelada (CSJN, Fallos 247:469; 253:347);

Que atento las consideraciones expresadas precedentemente y en virtud al Dictamen N° 144/2.019 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Oficial Sub Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Salta Gisella Rocío Zabala, en contra del Decreto N° 162/2.017;

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Oficial Sub Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Salta Gisella Rocío Zabala, Clase 1.990, DNI N° 34.723.702, en contra del Decreto N° 162/2.017, atento los fundamentos consignados en el considerando precedentemente.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031962

SALTA, 4 de Julio de 2019

**DECRETO N° 930
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 62512/19-código 89**

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Juan Ramón Plasencia, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que el Programa Odontología y la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Juan Ramón Plasencia, D.N.I. n° 31.733.626, por la suma de Pesos Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos (\$ 164.400,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031963

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 931

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 140044- 12226/2019-0

VISTO lo solicitado por el Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 1; y,

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la afectación al referido tribunal del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia, Edgardo David Ríos;

Que asimismo, se tramita regularizar la afectación dispuesta por Memorandum N° 1801/2016 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de Inteligencia Criminal;

Que, concurriendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente autorizar lo solicitado, en el marco de lo establecido por el artículo 1°, inciso k), del Decreto N° 233/2019;

Que prestan conformidad a la presente solicitud las autoridades correspondientes;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad, tomó la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial, los artículos 1° y 3° de la Ley N° 8.053, y el artículo 2° del Decreto 810/2001,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dáse por autorizada y cumplida la afectación del Sargento Ayudante Edgardo David Ríos, D.N.I. N° 31.173.902, Legajo N° 15.488, personal dependiente del Ministerio de Seguridad, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 1, a partir del 29 de febrero de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°: Autorízase la afectación del agente mencionado, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N°1, a partir del 1 de marzo de 2019 y hasta el 10 de diciembre del 2019, o mientras duren las necesidades de servicio, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 932
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 80225/19–código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Jesica Vanesa Chiliguay, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y los Programas Odontología y Extensión de Cobertura por Especialistas, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Jesica Vanesa Chiliguay, D.N.I. n° 32.637.038, por la suma de pesos setenta y siete mil novecientos (\$ 77.900,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031965

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 933
MINISTERIO DE SEGURIDAD.-
Expediente N° 01–55.776/19 y Adj.-

VISTO las actuaciones citadas en referencia, relacionadas con el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Miguel Ángel Verastegui, en contra del Decreto N° 183/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Que mediante el mencionado decreto se dispuso la destitución por exoneración del señor Miguel Ángel Verastegui, por infracción a los artículos 30° inciso c) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, 107° y 108° inciso v) del Decreto N° 1.490/2.014 (Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia), agravado por las circunstancias del artículo 140° incisos b) y f) del mismo cuerpo legal;

Que contra este acto administrativo, el nombrado interpuso un recurso de reconsideración;

Que tal como surge de la constancia agregada en las actuaciones de referencia, el Decreto N° 183/2.019 fue notificado el 25 de Febrero de 2.019, mientras que el recurso de reconsideración fue interpuesto el 12 de Marzo de 2.019, es decir dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo 177° de la Ley N° 5.348, por lo que procede su tratamiento;

Que se agravia el señor Verastegui, en primer lugar y en lo sustancial, por la aplicación de la sanción de destitución por exoneración en base a la tipificación del hecho descrito en el decreto cuestionado, pues a su entender, la imputación no tiene ningún sustento fáctico ni jurídico, lo que torna arbitraria la decisión adoptada, constituyendo un vicio grave que afecta su validez y la nulifica;

Que sostiene, que no quedó debidamente acreditada la conducta endilgada, como así tampoco la certeza positiva requerida para atribuir su responsabilidad administrativa, por lo que el acto resultaría infundado y manifiestamente arbitrario;

Que asimismo, expresa que no existe en el sumario ninguna prueba que corrobore la falta que se le atribuye y que se lo imputa por infracciones a normas genéricas o abiertas incompatibles con el principio de tipicidad, recurriéndose a un factor puramente subjetivo como la pérdida de confianza para ser sancionado;

Que aduce que la destitución por exoneración aplicada ha sido dispuesta sin tener en cuenta los antecedentes que registraba durante la carrera policial y su buen concepto laboral;

Que cabe precisar, que en primer término, que la sanción aplicada a través del Decreto N° 183/2.019 se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario disciplinario iniciado en contra del impugnante, a partir del curso de una investigación que culminó con la exoneración del mismo;

Que así se acreditó que un aparato celular marca Samsung J7 que se hallaba secuestrado en la A.P. N° 4/17 en el Grupo Investigativo Sector N° 7 B – donde trabajaba el exonerado –, había sido sustraído, detectándose con posterioridad su activación con el número de teléfono registrado a nombre de la señora Mariana Paola Aramayo, pareja del señor Miguel Ángel Verastegui;

Que en tal sentido, se le reprocha el incumplimiento al deber general de todo policía. En rigor, el artículo 48° de la Ley N° 6.193 proporciona una base cierta para la aplicación de la sanción, en virtud de la naturaleza y gravedad de la falta cometida, como así las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, entre otros aspectos. En el caso particular, se trata de un sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia que transgredió deberes fundamentales enumerados en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, lo que provocó la pérdida de confianza en su desempeño policial;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL; 2000C, 151 – DJ, 2000–3–90);

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Que asimismo, la Ley N° 6.193 del Personal Policial dispone que la violación de los deberes policiales hará pasible a los responsables de diversas sanciones, entre las que se encuentra la aplicada al recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinen para el personal policial;

Que en conclusión, la legitimidad de la sanción aplicada radica en la representación que ejerce todo policía frente a la población en su conjunto, por cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles en los hechos;

Que por ello, en virtud de la naturaleza de los hechos y su repercusión en el servicio, se ha configurado para la Administración la aludida pérdida de confianza en el señor Miguel Ángel Verastegui, por cuanto las conductas señaladas resultan especialmente reprochables, pues transgredieron deberes fundamentales de todo policía, los que se encuentran expresamente dispuestos en el artículo 30° inciso c) de la ley N° 6.193; y en los artículos 107° y 108° inciso v) del Decreto N° 1.490/2.014, que reflejan como denominador común la previsión y sanción al incumplimiento de actuar acorde a los deberes generales de todo personal policial, atentando contra la propiedad, comprometiendo el decoro y efectuando el prestigio de la Institución, lo que aconteció en el presente caso;

Que la pérdida de confianza, entonces, es una consecuencia lógica a partir del esquema sobre el que se encuentra asentada la ley del personal policial, que se resintió a partir de la sucesión del hecho acontecido lo que objetivamente ha conculcado la confianza de los superiores;

Que es del caso señalar que, en este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte de Justicia Local, al sostener que: “El estado policial, presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica (CSJN, Fallos 320:147; 250:393, entre otros); y que, “El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional” (Cfr. CJN, Tomo 68:875; 69:867, entre otros);

Que con relación a la prueba, corresponde decir que la administración valoró la reunida en el sumario de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 166° de la Ley N° 5.348 –de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta–, y consideró que la misma era suficiente para fundar la decisión adoptada mediante el acto administrativo cuestionado;

Que la norma antes citada establece que la prueba se apreciará con el criterio de libre convicción. En este sentido, y gozando la Administración de libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, corresponde decir que las pruebas producidas en el sumario fueron oportunamente consideradas por la misma sin que surja, de estas actuaciones, que en dicha actividad intelectual se hayan infringido las normas lógicas del “prudente criterio” o “criterio racional”;

Que por lo demás, tampoco en esta instancia recursiva se arrió elemento alguno que permita desvirtuar las faltas que se le imputan al sumariado, correspondiendo confirmar el acto administrativo emitido, al confirmar su conducta una falta administrativa grave en los términos de la normativa vigente y aplicable al caso;

Que por su parte, es del caso destacar que en materia disciplinaria, la jurisprudencia sostuvo que “La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta (C.N. Fed. Contencioso Administrativo, Sala III, “Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A. c. Dirección Nac. de Migraciones”, 03/02/2000, LL, 2000–F, 972);

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Que en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surge de las constancias que obran en autos, las que por sí solas son suficientes para fundar la decisión adoptada. No surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por el presentante y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada;

Que por todo ello, y no habiendo el impugnante arrimado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, y habiéndose observado el respeto al debido proceso y al derecho de defensa, correspondería rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 268/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ex sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, Miguel Ángel Verastegui, en contra del Decreto N° 183/2.019, siendo pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, Miguel Ángel Verastegui, D.N.I. N° 21.310.731 en contra del Decreto N° 183/2.019, atento a los fundamentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031966

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 934

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 101239/19–código 89.–

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Ernesto Felipe Torres Orellana, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase subsidio al paciente Ernesto Felipe Torres Orellana, D.N.I. N° 43.991.084, por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Ocho Mil (\$ 398.000,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTÍCULO 2º.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031967

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 935

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente N° 44-29.325/19.-

VISTO las actuaciones citadas en referencia, relacionadas con el recurso de reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante ® Diego César Alejandro Cruz, en contra del Decreto N° 45/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 45/2.019 se dispuso el pase a Retiro Obligatorio del señor Diego César Alejandro Cruz, como personal superior con antecedentes desfavorables, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19° inciso b) apartado 1 del Decreto N° 248/1975 del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales”;

Que preliminarmente, corresponde precisar que el Artículo 177° de la Ley N° 5.348, establece “El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 172°. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...”;

Que en el caso de autos, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, pues el acto administrativo cuestionado ha sido notificado en fecha 23 de Enero de 2.019, conforme surge de la Cédula de Notificación de fecha 21 de Enero de 2.019, en tanto que la reconsideración fue planteada el día 6 de Febrero de 2.019, es decir dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo referido, por lo que corresponde su tratamiento;

Que en su presentación el impugnante solicita la revocación del Decreto N° 45/2.019, el perdón administrativo y el reintegro a la institución policial, fundando su pretensión en la antigüedad y grado que ostentaba al momento de notificarse del aludido decreto;

Que asimismo, reconoce haber incurrido dentro de la causal objetiva establecida en el Artículo 19° inciso b) apartado 1 del Decreto N° 248/1975, argumentando que dicha actividad debe ser ejercida en forma razonable, ofreciendo como prueba su legajo personal, en donde obran sus antecedentes sancionatorios, pero también los hechos que demuestran

su compromiso con la institución policial y con la comunidad salteña;

Que en relación al recurso de reconsideración, cabe precisar, en primer término, que el pase a retiro obligatorio dispuesto a través del Decreto N° 45/2.019, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal y del informe de la División de Asuntos Disciplinarios del señor Diego César Alejandro Cruz, en donde quedaron acreditados los antecedentes desfavorables que posee como personal superior;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de marzo de 1999; LL; 2000-C, 151-DJ, 2000-3-90);

Que es dable destacar que el Decreto N° 248/1975 establece las causales que determinan el pase a Retiro Obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal superior sobrepase, en el período analizado, los cuarenta días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua [Art. 19 inc. b) apartado 1];

Que el impugnante posee rango de Oficial Sub Ayudante y, siendo ello así, en el caso de autos, resulta de aplicación la norma ut-supra individualizada;

Que consecuentemente, y tal como fuera puesto de manifiesto por la Fiscalía de Estado (Dictamen F.E. N° 357/10), de las normas vigentes (Decreto N° 248/1.975 y N° 3.957/1.969) surge que existen dos interpretaciones posibles respecto del modo de computar los días de arresto para que el personal policial se encuentre en situación de Retiro Obligatorio, a saber: a) que la sanción se compute considerando los “días de arresto aplicados” durante el período previamente establecido (02/07/17 y 01/07/18); y b) que se computen los “días de arresto cumplidos” durante tal período;

Que se dijo, asimismo, que del análisis conjunto de los Artículos 19° del Decreto N° 248/1.975 y 302° del Decreto N° 3.957/1.957, de estas dos interpretaciones posibles, la más valiosa, razonable y armoniosa, resulta ser la de los “días de sanciones aplicadas”, superando el recurrente el número, por registrar un total de 81 (ochenta y uno) días de arresto durante el período comprendido desde el 02 de Julio de 2.017 al 01 de Julio de 2.018, conforme surge de estas actuaciones;

Que por tales motivos, en estos obrados se comprueba que se actuó dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que “(...) la aplicación del principio de la legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de la legalidad, se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior –a partir de la Constitución, Artículo 31°– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume” (CSJN, Fallos 317:1340);

Que de esta manera, cabe concluir que en autos la Administración obró en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho, normas a las que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza policial;

Que por lo tanto, el decreto recurrido se ajusta a derecho, ya que cumple con todos los requisitos de un acto de tal naturaleza puesto que se basó en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, se han cumplido con los procedimientos esenciales y sustanciales y se encuentran debidamente motivado;

Que en este marco, de las constancias de autos, surge que el pase a Retiro Obligatorio del señor Diego César Alejandro Cruz, se ha dictado en el ámbito de un

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

procedimiento en el que la Administración reunió pruebas suficientes, las que no fueron desvirtuadas por el agente. Así se comprobó que éste contaba con antecedentes desfavorables, los cuales obran en su legajo personal y se desprenden del informe de la División de Asuntos Disciplinarios;

Que por todo ello, y no habiendo el impugnante arrojado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 291/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante ® de la Policía de la Provincia, Diego César Alejandro Cruz, en contra del Decreto N° 45/2.019, siendo pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Oficial Sub Ayudante ® de la Policía de la Provincia, Diego César Alejandro Cruz, D.N.I. N° 36.979.636 en contra del Decreto N° 45/2.019, atento a los fundamentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031968

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 936

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 269415/18-código 261

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Alejandro Eusebio Ortiz, para afrontar el costo de cirugía, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención.

Que a través de los antecedentes e informes médicos de los profesionales competentes, incorporados en el expediente de referencia, ha quedado acreditada la necesidad de la urgente intervención quirúrgica que requiere el paciente;

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir el costo de cirugía, el cual fue oportunamente autorizado por el Director de Asistencia Médica,

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro, tomó intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Alejandro Eusebio Ortiz, D.N.I. N° 12.553.311, por la suma de pesos doscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y dos con un centavo (\$ 295.982,01), para el costo de cirugía.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031969

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 937

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0080050-37013/2018-0.-

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Principal Joaquín Miguel Avendaño, Legajo Personal N° 1.324; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 de aplicación al presente, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 171/19 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, notificada debidamente en autos al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de toda la licencia que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/00;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia tomo la intervención previa de su competencia, sin formular objeción legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, JOAQUÍN MIGUEL AVENDAÑO, D.N.I. N° 16.883.611, Legajo Personal N° 1.324, Escalafón Penitenciario, con destino en la Alcaldía General N° 1, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar,

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/00.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031970

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 938

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 233110/18-código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Javier Alejandro Molina, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones General de Salta Salud y General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Javier Alejandro Molina, D.N.I. N° 25.063.831, por la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Tres Mil (\$ 543.000,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031971

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 939

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0080050-152012/2018-0.-

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

VISTO las presentes actuaciones mediante la cual se solicita la Baja del Cabo Jorge Rafael Torres, D.N.I. N° 35.280.748, Legajo Personal N° 3.164; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 06 se incorpora informe de la Policía de la Provincia de Salta referido a hechos ocurridos en fecha 09/12/2013 con relación al Cabo Torres, en virtud del cual se emite Disposición N° 1643/13, del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, la cual determina preventivamente el pase a situación de disponibilidad del mencionado agente;

Que a fs. 28/40 se agregan copias de actuaciones del expediente N° FSA – 13451/2013, caratulado “TORRES, Jorge Rafael s/ Infracción a la Ley N° 23.737”, a cargo del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Oran;

Que a fs. 66/122 rolan oficios mediante los cuales el juzgado mencionado informa que el incoado se encuentra procesado sin prisión preventiva por el Delito de Tenencia de Estupefacientes, razón por la cual se dispone el pase a situación pasiva del involucrado por Disposición N° 981/14 del la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta;

Que posteriormente, a fs. 147 la Asesoría Letrada del SPPS sugiere convocar a la Junta de Eliminación a efectos de evaluar la permanencia o no del Cabo Torres;

Que la Dirección General del SPPS convoca la mencionada junta mediante Disposición N° 416/17 y 635/17;

Que habiéndose reunido la Junta de Eliminación en reiteradas oportunidades (Acta N° 20/17 a fs. 164/165; Acta N° 20/17 bis a fs. 170/173, Acta N° 03/18 a fs. 191/193; Acta 03/18 bis a fs. 199/201 y Acta 03/18 ter a fs. 211/214) concluye que la situación se encontraría debidamente encuadrada en el artículo 36, inciso g) del Decreto N° 1108/85;

Que a fs. 219 rola Disposición N° 844/18 de la Dirección General del SPPS, la cual solicita a la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios gestione el dictado del instrumento legal ante el Poder Ejecutivo Provincial que aplique la sanción disciplinaria consistente en la BAJA del Cabo Jorge Rafael Torres, D.N.I. N° 35.280.748, Legajo Personal N° 3.164 de las filas del SPPS, al encontrarse comprendido en las previsiones del artículo 36, inciso g) del Decreto N° 1108/85;

Que a fs. 239/240 la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios emite dictamen, el cual es compartido por el Sr. Subsecretario, recomendando se eleve a instancias superiores, por imperio del artículo 144, inciso 7° de la Constitución Provincial, a fin de que se gestione el instrumento legal pertinente que disponga la Baja del Cabo Torres;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia tomo la intervención de su competencia, sin formular objeción legal;

Que en virtud de lo expuesto, y atento a lo dictaminado por la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja del Cabo Jorge Rafael Torres, Legajo Personal N° 3.164, de conformidad al artículo 144°, inciso 7) de la Constitución de la Provincia de Salta;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Baja del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, JORGE RAFAEL TORRES, D.N.I. N° 35.280.748, Clase 1.991, Legajo Personal N° 3.164, Escalafón Penitenciario, con destino en la Unidad Carcelaria N° 3 – Oran, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el Cabo Torres, por voluntad propia, no se efectuó el examen médico de egreso.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031972

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 940
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 254836/18–código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Daniela Noemí Ruiz, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.– Otórgase subsidio a la paciente Daniela Noemí Ruiz, D.N.I. n° 42.608.376, por la suma de Pesos Quinientos Diecisiete Mil (\$ 517.000,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.– La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031973

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 941
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
Expte. N° 0080050–214143/2018–0.–

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor Emilio Alberto Pérez, Legajo Personal N° 1.270; y,

CONSIDERANDO:

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3), y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/06 y Decreto Provincial N° 134/06 de aplicación al presente, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 298/19 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, notificada al beneficiario a fs. 52;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de toda la licencia que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inc. j) del Decreto N° 515/00;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia tomo la intervención de su competencia, sin formular objeción legal;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719 y N° 6.818;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Emilio Alberto Pérez, D.N.I. N° 21.009.974, Legajo Personal N° 1.270, Escalafón Penitenciario, con destino en la Dirección Cuerpo Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031974

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 942

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Exptes. N°s. 261079/18-código 244 original y corresponde 1

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la sanción expulsiva que se propone aplicar al agente Rafael Alberto Medina, personal de planta permanente del Hospital Público Materno Infantil S.E.; y,

CONSIDERANDO:

Que las preentes actuaciones se instruyeron a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderle al señor Rafael Alberto Medina, quien se encontraría en una situación irregular, en razón de haber acumulado más de diez (10) inasistencias

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

injustificadas, discontinuas, en el año 2.018, en fechas 04, 12 y 25 de enero; 09 de febrero, 08 y 15 de marzo, 02 de mayo y finalmente 10, 11, 16 y 18 de julio;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), ello teniendo en cuenta que tal poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso d) del Decreto N° 3.896/2.012;

Que de conformidad con las constancias de autos, en especial del informe del área de Recursos Humanos del Hospital Público Materno Infantil S.E., de los reportes de ausencias injustificadas, del historial de cartas médicas, de las sanciones disciplinarias impuestas al agente por las ausencias injustificadas, del pedido de perdón administrativo, del acta compromiso, de los demás antecedentes obrantes en el expediente, surge que el señor Medina acumuló más diez (10) inasistencias discontinuas, sin justificar, durante el año 2.018;

Que cabe agregar que por medio de la Disposición Interna N° 3923/2.018 se suspendió, en forma preventiva, a dicho agente, a partir del 16 de julio de 2018;

Que quedó comprobado que el señor Medina incumplió con las obligaciones previstas por el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 7.678, esto es, "Desempeñar personalmente las funciones para las cuales fuera designado, con eficiencia, capacidad y diligencia, cumpliendo las condiciones de tiempo y forma", y por el artículo 11 inciso n) de dicha norma, a saber, "Someterse al régimen de control de puntualidad y asistencia que la reglamentación establezca para todo el personal comprendido en la presente Ley"; siendo asimismo responsable de la falta que se le imputa, circunstancia que lo hace pasible de la sanción de cesantía, sin sumario previo, conforme a lo establecido en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7.678;

Que el artículo 15 del Decreto N° 3.896/2.012, establece que será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) ausencias injustificadas discontinuas, en total, en el año calendario, rigiendo la sanción, en el primer caso, desde el día en que se configuró la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última;

Que debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente surge que el agente Medina contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, interponiendo recurso de reconsideración en contra de Disposición Interna N° 3.923/2018, en virtud de la cual se dispuso su suspensión preventiva y solicitando, asimismo, el perdón administrativo por las inasistencias incurridas;

Que el procedimiento observado en autos se llevó a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso, motivo por el cual, no se observan en él vicios que lo invaliden;

Que habiendo quedado fehacientemente comprobado que el agente Medina acumuló más de diez (10) inasistencias injustificadas discontinuas en el año 2018, la aplicación de la sanción de cesantía, resulta ajustada a derecho; debiendo ser impuesta a partir del día siguiente a la última inasistencia injustificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso d) del Decreto N° 3.896/2.012;

Que Fiscalía de Estado y el Programa Asuntos Legales del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Con vigencia al 17 de julio de 2018, aplíquese la sanción de cesantía al

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

señor RAFAEL ALBERTO MEDINA, D.N.I. N° 29.586.246, agrupamiento: administrativo, subgrupo: 3, auxiliar administrativo de planta permanente del Hospital Público Materno Infantil S.E., con régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7678 Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3896/2012.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031975

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 943

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376-130495/2019/0

VISTO los Decretos Provinciales N° 1.338/16; N° 503/18 y N° 700/18; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y UNICEF, protocolizado mediante Decreto Provincial N° 1.338/16, UNICEF se compromete a cooperar con el Gobierno Provincial durante el periodo 2.016-2.020 en la puesta en práctica de Políticas de Estado de infancia, adolescencia y mujer que sean acordes a los predicamentos de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que en este marco, mediante el Decreto N° 503/18, se aprueba el Proyecto Específico suscrito entre el UNICEF y este Ministerio, con el objeto de la implementación del Programa "Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la implementación de políticas de primera infancia";

Que, atento a una serie de modificaciones efectuadas al Proyecto Específico, idénticas partes han suscrito una Enmienda que obra aprobada mediante el Decreto N° 700/18, la cual sustituye el Anexo Original incorporado al Decreto N° 503/18;

Que encontrándose vigente los instrumentos aludidos precedentemente, las partes deciden suscribir un "Formulario de modificación al documento del Programa" a efectos de modificar las actividades y los montos previamente acordados, a fin de continuar ejecutando las acciones conjuntas desde Junio a Diciembre de 2.019;

Que tales modificaciones implican un incremento a los aportes oficiados por UNICEF, que ascenderán a un monto total de Pesos Seis Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos con 00/100, (\$6.246.700,00);

Que las partes firmantes acuerdan mantener el trabajo colaborativo que vienen realizando en lo referente a la evolución de la actual Plataforma Tecnológica, Inteligencia Artificial, Sistema de Centros de Primera Infancia y Sistemas de Centro de Inclusión Transitoria, priorizando que el desarrollo de la plataforma tecnológica tenga la capacidad de expansión a otras provincias y países, remarcando que todos los desarrollos llevados a cabo son de dominio público;

Que el presente formulario al Proyecto Específico apunta a la ejecución de políticas de cooperación entre la Provincia y un Organismo Internacional en beneficio de sectores

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

vulnerables de la población, por lo que en atención al interés social perseguido y su conveniencia, procede la aprobación del mismo;

Que han tomado intervención los organismos pertinentes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Formulario de modificación al documento del Programa” suscripto entre el Ministerio de Primera Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–, para la ejecución del Programa “Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la implementación de políticas de primera infancia” durante el periodo de junio a diciembre del corriente año, cuyo texto en Anexo forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031976

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 944

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. n° 293299/18–código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Luciana Andrea Benítez González, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y los Programas de Odontología y Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Luciana Andrea Benítez González, D.N.I. n° 36.815.516, por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Seis Mil (\$ 336.000,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031977

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 945

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 0110011 –71648/2.019–0 y Agregados.

VISTO la necesidad de incorporar al Presupuesto Ejercicio 2.019, el aporte remitido por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 55/19 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$15.000.000,00 (Pesos quince millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta –Gobierno Provincial;

Que la Contaduría General de la Provincia informa que han ingresado estos fondos al Banco Macro en la Cuenta N° 3–100–0004100040–7– Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha 19.03.19;

Que debe resaltarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inciso d) de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, los denominados Aportes del Tesoro Nacional, son el resultado de afectar un porcentaje que se detrae de la masa total de los recursos impositivos coparticipables a las provincias;

Que debe procederse a aprobar la incorporación presupuestaria del ingreso percibido, y a disponerse la ampliación del respectivo rubro de gasto, todo ello con encuadre en el artículo 9 de la Ley N° 8.127;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, la suma de \$15.000.000,00 (Pesos quince millones), originada en una asignación proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, según Resolución No 55/19 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para ser afectada a Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Gobierno Provincial, en las respectivas cuentas del Clasificador de Recursos por Rubro, ampliándose en igual monto las del Clasificador de Gastos por Objeto, de acuerdo al siguiente detalle:

INCORPORAR A:	
TOTAL DE RECURSOS	\$15.000.000,00
009000000000 ADMINISTRACION CENTRAL	\$15.000.000,00
517000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL	\$15.000.000,00
517211 TRANSF. CTES. DEL SPN DE AC	\$15.000.000,00
517211.1005Ap. No Reint. Afec. Espec.	\$15.000.000,00
GASTOS POR OBJETO	\$15.000.000,00
(SEGÚN PLANILLA ANEXO I)	\$15.000.000,00

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

ARTÍCULO 2°: La ejecución de los gastos correspondientes a las partidas que por el presente decreto se incorporan, queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Ley N° 8.127 y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3°: Ratifícase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2.019 efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto N° 172/19, Batch No 9337576, que contiene los movimientos presupuestarios previstos en artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la incorporación efectuada por el presente decreto, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Estrada – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031978

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 947

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 1090230-305269/2017-1

VISTO que el señor Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, solicita la afectación de la señora Claudia Patricia Farjat Morizzio; y,

CONSIDERANDO:

Que la agente revista el cargo de Maestra de Jardín de Infantes Titular de la Escuela N° 4775 “Prof. Elsa Salfity” de la ciudad de Salta, departamento Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial;

Que las autoridades pertinentes prestaron conformidad al presente trámite, valorando especialmente la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología las circunstancias que hacen aconsejable la afectación;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en el marco de lo establecido por el artículo 86 del Decreto N° 4118/1997, modificado por el 2° del Decreto N° 1668/2008,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la afectación de la señora Claudia Patricia Farjat Morizzio, CUIL N° 27-17581760-9, Maestra de Jardín de Infantes Titular de la Escuela N° 4775 “Prof. Elsa Salfity” de la ciudad de Salta, departamento Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, a partir de la fecha de notificación del presente y hasta el 10/12/19, en virtud de los fundamentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, la Ministra de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Cruz – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031980

SALTA, 4 de Julio de 2019

DECRETO N° 948

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 395-102328/19 y agregados.

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Banco Macro S.A. solicita la concesión en comodato, del inmueble identificado con la matrícula N° 2.079 del Departamento Anta, de propiedad de la Provincia de Salta, a fin de proceder a la instalación de una sucursal bancaria en la localidad de Apolinario Saravia;

Que la construcción, mantenimiento, conservación y medidas de seguridad a adoptar para la instalación de la mencionada sucursal bancaria, serán afrontadas en su totalidad con financiamiento propio de la entidad crediticia;

Que la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado dependiente de la Coordinación de Regularización Dominial y Bienes, en ejercicio de las competencias asignadas por Decreto N° 1.407/06 y Decreto N° 236/18, aconsejó hacer lugar al comodato pretendido por un plazo de 20 (veinte) años, atento a las razones de interés público comprometidas (Decreto N° 1.372/05);

Que ante el eventual incumplimiento a las obligaciones que asuma la Comodataria, la Provincia podrá, una vez verificadas las mismas y sin necesidad de intimación previa, rescindir el respectivo comodato;

Que en igual sentido, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1.372/05; y, en el marco del artículo 1.539 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia podrá requerir, por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, la restitución anticipada del bien inmueble objeto de este comodato sin derecho a reclamo o resarcimiento alguno;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, ha tomado en su oportunidad la intervención que le compete;

Que de conformidad a lo establecido por Decreto N° 7.655/72 y su modificatorio N° 1.372/05 y Decreto N° 3.149/10, corresponde la emisión del presente Decreto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase en calidad de comodato por el plazo de 20 (veinte) años, a favor del Banco Macro S.A., el inmueble identificado catastralmente con matrícula N° 2.079, del Departamento Anta, de titularidad de la Provincia de Salta, con destino a la construcción e instalación de una sucursal bancaria en la localidad de Apolinario Saravia.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al señor Ministro Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir el pertinente Contrato de Comodato.

ARTÍCULO 3°.- Dáse intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón, de acuerdo a lo previsto por Decreto N° 1.372/05, a la Contaduría General de la Provincia para su registro y notifíquese a la Dirección General de Tierras

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Fiscales y Bienes del Estado, para su control.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda, por el señor Ministro Jefe de Gabinete de Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Klix Saravia – Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031981

RESOLUCIONES DELEGADAS CONJUNTAS

SALTA, 2 de Julio de 2019

RESOLUCIÓN N° 484 DC
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expediente N° 407-202547/18 y agregados.

VISTO la Resolución Conjunta N° 445 DC/19; y,

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado instrumento legal se incurrió en un error material en el inciso 2) del artículo 1°;

Que ante dicha circunstancia resulta necesario emitir el acto administrativo subsanando el mencionado error;

Por ello,

LA MINISTRA DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Y

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 445 DC/19, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°- Reasignar los cupos por actividad no comprometidos como consecuencia de la Convocatoria General a la presentación de Proyectos de Inversión mediante la Resolución N° 235/18 del Ministerio de la Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, en las proporciones que subsiguientemente se detallan:

1) Treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) para el Régimen Turístico, con destino específico al reequipamiento e implantación de mejoras tecnológicas en los establecimientos hoteleros de la Provincia de Salta.

2) Ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000) para el Régimen Industrial, con destino específico a proyectos en parques y áreas industriales de la Provincia de Salta”.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pinal – Estrada

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031935

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

SALTA, 2 de Julio de 2019

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 485 DC
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Expediente N° 401-78715/2019.-

VISTO el Convenio de Cooperación en materia de información celebrado entre la Secretaría de Modernización del Estado y la Dirección General de Estadísticas; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene por objeto establecer la puesta a disposición de información por ambas partes, a fin de mejorar la organización de sus acciones sustantivas y fortalecer la toma de decisiones;

Que la mencionada Secretaría habilitará a la Dirección General de Estadísticas con un usuario general y exclusivo de ingreso al Sistema CRM y Power Bi del Call Center 148, para acceder al tablero de control y toda la información que brinda el mismo;

Que el presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para ninguna de las partes;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 17, 31, inciso 6° y 32, inciso 5° de la Ley N° 8.053,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Y**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Cooperación en materia de información celebrado entre la Secretaría de Modernización del Estado y la Dirección General de Estadísticas, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

-

Simón Padrós – Estrada

VER ANEXO

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031936

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 10 de Julio de 2019

**RESOLUCIÓN N° 278
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 407-202547/18 y agregados.

VISTO la Ley N° 8086 de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo, y su Decreto Reglamentario N° 694/18; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 235/18 de este Ministerio se dispuso una Convocatoria General a la presentación de Proyectos de Inversión, en el marco del Título I "Sistema Único de Promoción de las Inversiones Privadas de la Provincia de Salta" de la mencionada Ley, en un periodo desde el día 01/10/2018 hasta el día 15/11/2018;

Que en cumplimiento de dicha Convocatoria, en fecha 16/11/2018 se realizó la apertura del Sobre N° 1 (Identificación) de cada empresa presentante, y luego de evaluar los

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

contenidos del sobre en la Unidad Ejecutora del Sistema Único de Promoción de las Inversiones Privadas, mediante Resolución N° 330/18 de este Ministerio se declararon los proyectos que resultaron admisibles, admisibles condicionados y no admisibles;

Que en fecha 20/12/2018 se realizó la apertura del Sobre N° 2 (Propuesta de Inversiones y Beneficios de Promoción) de los proyectos declarados admisibles o admisibles condicionados, enviando inmediatamente cada uno de los respectivos expedientes a los organismos competentes en cada régimen, responsables del análisis y evaluación de las propuestas;

Que cumplido el plazo de análisis y evaluación, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 235/18, se emitió la Resolución N° 072/2019 de este Ministerio mediante la cual se declaró el resultado del proceso de preselección de las propuestas;

Que como resultado de la Convocatoria señalada precedentemente, se manifestó una presentación numerosa de proyectos en el régimen Industrial y en el régimen Turístico, Cultural, de la Industria Audiovisual y Artes Escénicas;

Que en los otros regímenes no se utilizó el cupo presupuestario asignado a ellos, en razón a no registrarse suficientes presentaciones, por lo que resultó conveniente realizar una reasignación de dichos recursos, a efectos de reforzar la posibilidad de su uso en el régimen Industrial y en el régimen Turístico, Cultural, de la Industria Audiovisual y Artes Escénicas;

Que dicha reasignación se realizó mediante la Resolución Conjunta N° 445 DC/19 y su modificatoria Resolución Conjunta N° 484 DC/19, para el Régimen Turístico, con destino específico al reequipamiento e implantación de mejoras tecnológicas en los establecimientos hoteleros, y para el Régimen Industrial con destino específico a proyectos en Parques y Áreas Industriales;

Que por tal motivo es oportuno realizar una Convocatoria complementaria para determinar los mejores proyectos de inversión en el marco antes señalado;

Que los principios generales que inspiraron la herramienta propuesta son los de publicidad, igualdad de posibilidades para los interesados, promoción de la mayor concurrencia, participación de estos, flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos;

Que el presente instrumento se encuadra en lo contemplado por la normativa vigente Ley N° 8086 de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo, su correspondiente reglamentación y normas complementarias;

Por ello,

LA MINISTRA DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocar a la presentación de proyectos de promoción de inversiones privadas, en el régimen industrial, que contemplen inversiones en Parques Industriales o Áreas Industriales establecidas en la Provincia de Salta; y en el régimen Turístico, que comprendan innovación y mejoras en equipamiento y/o sistemas en hoteles (Seguridad, Calidad, Productividad), o modernización de las instalaciones hoteleras existentes, en forma complementaria a la establecida mediante Resolución N° 235/18 de este Ministerio, en el marco de la Ley N° 8086 de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo, Artículo 6 – Inc. a y b, y su Decreto Reglamentario N° 694/18.

ARTICULO 2°.- Adecuar la presentación de proyectos de promoción de inversiones privadas, a las BASES Y CONDICIONES GENERALES de la CONVOCATORIA COMPLEMENTARIA A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL RÉGIMEN INDUSTRIAL Y PARA EL RÉGIMEN TURÍSTICO DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS, que como Anexos I y II forman parte de la presente.

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

ARTICULO 3°.– Establecer que el período de presentación de los proyectos de promoción de inversiones privadas en el régimen Industrial y en el régimen Turístico, será hasta el día jueves 15 de agosto de 2019, fijándose como horario límite las 14:00 horas del día 15 de agosto de 2019.

ARTICULO 4°.– Las presentaciones deberán efectivizarse por mesa de entrada de la Unidad Ejecutora del Sistema Único de Promoción de las Inversiones Privadas, de este Ministerio, a través de un único sobre o paquete cerrado.

ARTICULO 5°.– Fijar como fecha para la apertura del Sobre el día viernes 16 de agosto de 2019 a horas 10:00, mediante acto público a llevarse a cabo en el Centro Cívico Grand Bourg – Block 1 –Ala Este – 1er. Piso.

ARTICULO 6°.– Fijar como fecha para la preselección de los Proyectos de Promoción de Inversiones Privadas en el régimen Industrial y en el régimen Turístico, el día viernes 20 de setiembre de 2019.

ARTICULO 7°.– Registrar, Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, en el diario de mayor circulación en la Provincia, en la página web del Gobierno de la Provincia; dar amplia difusión y archivar.

Pinal de Cid

VER ANEXO

Fechas de publicación: 11/07/2019
OP N°: SA100031992

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 28 de junio de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA

RESOLUCIÓN N° 0723

Expte. N° 68-87709/2019-0

VISTO la Resolución I.P.V. N° 515 de fecha 14/05/2019 por la cual se aprueban las bases y documentación técnica para la **Contratación Directa N° 16/19: "CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN CHICOANA – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA"**, con un **Presupuesto Oficial de \$ 5.421.830,40 equivalente a \$ 166.110 UVIs**, valores al **31/03/19**, con un **plazo de ejecución de diez meses** y bajo la modalidad de contratación de Ajuste Alzado;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 44 se imputa el gasto en la partida que figura con el Curso de Acción N° 161002074201, de la Partida Presupuestaria correspondiente;

Que a fs. 108/110 obran las constancias de las invitaciones a ofertar enviada a tres empresas juntamente con los Pliegos de Bases y Condiciones;

Que a fs. 111 rola invitación a organismos de contralor pertinentes;

Que a fs. 114 rola Registro de Recepción de Ofertas;

Que a fs. 115/117 rola planilla de actualización del presupuesto oficial a la fecha de apertura, ascendiendo a \$ 5.675.978,70, precios vigentes de mano de obra publicados por UCC y planilla indicativa de previo vigente de UVI a la fecha de apertura;

Que a fs. 118/120 rola Acta de Apertura de Sobres labrada en fecha 31 de mayo de 2019, en la cual se deja constancia de la presencia de los comparecientes. Se dejó constancia del contenido de la oferta presentada al proceso. Así consta, Oferente N° 1:

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

SERVENPRES SRL, formula Propuesta económica por \$ 5.419.483,83 equivalente a 158.603,57 UVIS;

Que a fs. 320 rola copia del Memorándum UUC designando la Comisión de Preadjudicación;

Que a fs. 409/410 la Comisión de Preadjudicación elabora Informe pertinente, recomendando declarar admisible la oferta de SERVENPRES SRL y que la presente contratación le sea preadjudicada a la empresa de SERVENPRES SRL en la suma de \$ 5.419.483,83 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS) EQUIVALENTE A 158.603,57 UVIS valores a la fecha de apertura, 31/05/19, resultando el presupuesto un 4,52 % inferior al presupuesto oficial, quedando dentro del monto aprobado según los criterios de evaluación, y con un plazo de ejecución de 10 (diez) meses, por cumplir con los requisitos, y reunir las condiciones para ejecutar la obra, resultando conveniente la oferta;

Que a fs. 411 rola notificación a las empresas oferentes acerca del informe emitido por la Comisión de Preadjudicación, notificado en fecha 24/06/19;

Que a fs. 412/413 se incorpora informe de Mesa de Entradas de donde surge que no existen presentaciones en relación al informe final elaborado por la Comisión de Preadjudicación;

Que el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones tomó debida intervención en estos actuados, manifestando opinión legal pertinente, aclarando que conforme art. 110 de Ley N° 8072, los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella, por lo que para el caso de autos corresponde aplicar el régimen anterior Ley N° 6838;

Que compartiendo en todos sus términos el informe producido por la Comisión de Preadjudicación y el Dictamen Jurídico emitido por la Unidad Única de Contrataciones y siendo que la oferta presentada por la empresa SERVENPRES SRL cumple con los requisitos exigidos y resulta conveniente, esta Presidencia entiende que debe procederse sin más trámite al dictado del instrumento administrativo idóneo, imputándose el gasto según lo informado a fs. 44 de autos;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167, y su modificatoria Ley N° 5963;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DE VIVIENDA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1.º: Ratificar todo lo actuado por las distintas Áreas de este Instituto Provincial de Vivienda intervinientes en Expediente N° 68-87709/2019-0, correspondiente a la Contratación Directa N° 16/19 – OBRA “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN CHICOANA – DPTO . CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA”.

ARTÍCULO 2.º: Declarar admisible la oferta presentada en la Contratación Directa N° 16/19, convocado por este Instituto Provincial, para la obra “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN CHICOANA – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA” (Expediente N° 68-87709/2019-0), correspondiente a la empresa SERVENPRES SRL.

ARTÍCULO 3.º: Declarar como conveniente en la Contratación Directa N° 16/19, convocada por este Instituto Provincial para la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN CHICOANA – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA” (Expediente N° 68-87709/2019-0), correspondiente a la empresa SERVENPRES SRL por la suma de \$ 5.419.483,83 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

OCHENTA Y TRES CENTAVOS) EQUIVALENTE A 158.603,57 UVIS valores a la fecha de apertura, 31/05/19, y con un plazo de ejecución de 10 (diez) meses.–

ARTÍCULO 4.º: Adjudicar a la empresa **SERVENPRES SRL** la contratación y ejecución de la Obra por la suma de **\$ 5.419.483,83 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS) EQUIVALENTE A 158.603,57 UVIS** a la fecha de apertura, 31/05/19, y con un plazo de ejecución de 10 (diez) meses, bajo la modalidad de Ajuste Alzado, en un todo de acuerdo con su oferta presentada en la Contratación Directa N° 16/19 “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN CHICOANA – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA” (Expediente N° 68-87709/2019-0) y en las condiciones establecidas en el respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 5.º: Ordenar a la Unidad Única de Contrataciones, la confección del pertinente Contrato de Obra Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.º, debiendo intimarse a la empresa **SERVENPRES SRL** a la presentación de la documentación exigida por el artículo 15 y 16 del Pliego de Condiciones Particulares, a los fines de la firma del contrato.

ARTÍCULO 6.º: Imputar el gasto que demande lo aquí dispuesto, al Curso de Acción que se informa a fs. 44 del Expte. N° 011-0068-87709/2019-0.

ARTÍCULO 7.º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 8.º: Regístrese; comuníquese; publíquese; archívese.

Zorpudes – Gauffin – Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 – 00000291
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 935.00
OP N°: 100073608

Salta, 28 de junio de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0724
Expte. N° 68-100532/2019-0

VISTO la Resolución I.P.V. N° 531 de fecha 14/05/2019 por la cual se aprueban las bases y documentación técnica para la Contratación Directa N° 17/19: “NEXO ELÉCTRICO PARA 50 VIVIENDAS I.P.V. EN SAN AGUSTÍN – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA”, con un Presupuesto Oficial de \$ 5.482.014,45 I.V.A. incluido, correspondiente al mes de confección de pliego de condiciones – marzo/19, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, por la modalidad de Ajuste Alzado;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 77/79 obran las constancias de las invitaciones a ofertar enviada a tres empresas juntamente con los Pliegos de Bases y Condiciones;

Que a fs. 81/86 se adjuntan invitaciones a organismos de contralor;

Que a fs. 87 rola Registro de Recepción de Ofertas;

Que a fs. 88/89 rola planilla de actualización del presupuesto oficial a la fecha de apertura (junio/19), arribando al monto de **\$ 5.594.085,03**, ello conforme las variaciones que surgen del INDEC; planilla de precios vigentes de mano de obra publicados por UCC.

Que a fs. 90/91 rola Acta de Apertura de Sobres labrada en fecha 11 de junio de 2019, en la cual se deja constancia de la presencia de los comparecientes. Por otro lado, se

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

dejó constancia del contenido de las ofertas presentadas al proceso. Así consta, Oferente N° 1: CRONEC SRL., Propuesta económica por \$ 5.500.190,93 y Oferente N° 2: CEYBA S.R.L., Propuesta económica por \$ 5.728.296,31.

Que a fs. 379 rola copia del Memorandum N° 19/19 de la UUC designando la Comisión de Preadjudicación, suscripta por los designados;

Que a fs. 386/387 la Comisión de Preadjudicación elabora Informe pertinente, recomendando: 1) **DECLARAR ADMISIBLES** las ofertas correspondiente a los oferentes **CRONEC SRL Y CEYBA SRL**, por cumplimentar con los requisitos formales y de admisibilidad exigidos por el artículo 11.º del P.C.P., Especificaciones Técnicas y art. 4.º del P.C.G.; 2) **PREADJUDICAR** a la empresa **CRONEC SRL** la ejecución del “**NEXO ELÉCTRICO PARA 50 VIVIENDAS I.P.V. EN SAN AGUSTÍN – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA**” en la suma de \$ 5.500.190,93 (**pesos cinco millones quinientos mil ciento noventa con 93/100 centavos**) con un plazo de ejecución de **60 (sesenta) días corridos**, resultando la oferta inferior al Presupuesto Oficial Actualizado en un **-0,02 %** quedando dentro del monto aprobado según los criterios de evaluación y por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios, ello de acuerdo con lo consignado en el artículo 14.º del Pliego de Condiciones Particulares, todo ello salvo mejor criterio de la superioridad.

Que a fs. 388/389 rola notificación a las empresas oferentes acerca del informe emitido por la Comisión de Preadjudicación, notificado en fecha 21/06/2019;

Que finalmente se incorpora informe de Mesa de Entradas de donde surge que no existen presentaciones de los oferentes en relación al informe final elaborado por la Comisión de Preadjudicación;

Que el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones tomó debida intervención en estos actuados, emitiendo opinión legal pertinente;

Que compartiendo en todos sus términos el informe producido por la Comisión de Preadjudicación y el Dictamen Jurídico emitido por la Unidad Única de Contrataciones y siendo que la oferta presentada por la empresa CRONEC SRL., cumple con los requisitos exigidos y resulta conveniente, esta Presidencia entiende que debe procederse sin más trámite al dictado del instrumento administrativo idóneo, imputándose el gasto según lo informado a fs. 73 de autos;

Que no obstante encontrarse vigente la Nueva Ley de contrataciones de la provincia N° 8072, en virtud de lo normado en el artículo N° 110 el cual establece “Los procedimientos, actos y contratos celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella...” corresponde aplicar la Ley N° 6838.

Por ello y, en uso de facultades otorgadas por Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria Ley N° 5963;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE;**

ARTÍCULO 1.º: Ratificar todo lo actuado por las distintas Áreas de este Instituto Provincial de Vivienda intervinientes en Expediente N° 68 – 100532/2019-0, correspondiente a la Contratación Directa I.P.V. N° 17/19: “**NEXO ELÉCTRICO PARA 50 VIVIENDAS I.P.V. EN SAN AGUSTIÍN – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA**”.

ARTÍCULO 2.º: Seleccionar como conveniente en la Contratación Directa N° 17/19, convocada por este Instituto Provincial para la Obra: (Expediente N° 68-100532/2019-0), la oferta correspondiente a la empresa **CRONEC SRL** por la suma de \$ 5.500.190,93 (**pesos cinco millones quinientos mil ciento noventa con 93/100 centavos**) con un plazo de ejecución de **60 (sesenta) días corridos**.

ARTÍCULO 3.º: **ADJUDICAR** a la empresa **CRONEC SRL** la contratación y ejecución de la Obra:

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

“NEXO ELECTRICO PARA 50 VIVIENDAS IPV EN SAN AGUSTÍN – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA”, por la suma de \$ 5.500.190,93 (pesos cinco millones quinientos mil ciento noventa con 93/100 centavos), con I.V.A. incluido, valores a mes de apertura, junio/2019 y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, bajo la modalidad de Ajuste Alzado, en un todo de acuerdo con su oferta presentada en la Contratación Directa N° 17/19 (Expte. N° 68-100532/2019-0) y en las condiciones establecidas en el respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 4.º: Ordenar a la Unidad Única de Contrataciones de este I.P.V. la confección del pertinente Contrato de Obra Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.º del presente, debiendo intimarse a la empresa **CRONEC SRL** a la presentación de la documentación exigida por el artículo 15 y 16 del Pliego de Condiciones Particulares, a los fines de la firma del contrato.

ARTÍCULO 5.º: Imputar el gasto que demande lo aquí dispuesto al Curso de Acción 161004007401.

ARTÍCULO 6.º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 7.º: Regístrese; comuníquese; publíquese; archívese.

Zorpudes – Gauffin – Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 – 00000291
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 910.00
OP N°: 100073607

Salta, 28 de junio de 2019

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0734**

Expte. N° 68-86371/2019-0

VISTO la Resolución I.P.V. N° 514 de fecha 14/05/2019 por la cual se aprueban las bases y documentación técnica para la **Contratación Directa N° 13/19: “CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS EN GRAL. GÜEMES – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA”**, con un **Presupuesto Oficial de \$ 4.109.195,28 equivalente a \$ 125.894,46 UVIs**, valores al 31/03/19, con un **plazo de ejecución de ocho meses** y bajo la modalidad de contratación de Ajuste Alzado;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43 se imputa el gasto en la partida que figura con el Curso de Acción N° 161002074101, de la Partida Presupuestaria correspondiente;

Que a fs. 109/111 obran las constancias de las invitaciones a ofertar enviada a tres empresas juntamente con los Pliegos de Bases y Condiciones;

Que a fs. 112 y 115 rola invitación a organismos de contralor pertinentes;

Que a fs. 116 rola Registro de Recepción de Ofertas;

Que a fs. 117/119 rola planilla de actualización del presupuesto oficial a la fecha de apertura, ascendiendo a \$ 4.301.813,70, precios vigentes de mano de obra publicados por UCC y planilla indicativa de previo vigente de UVI a la fecha de apertura;

Que a fs. 120/124 rola Acta de Apertura de Sobres labrada en fecha 31 de mayo de 2019, en la cual se deja constancia de la presencia de los comparecientes. Se dejó

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

constancia del contenido de las ofertas presentadas al proceso. Así consta, Oferente N° 1: CONSAG SRL, formula Propuesta económica por \$ 4.498.868,22 equivalente a 131.661,35 UVIS; Oferente N° 2: Ebermayer Nicolas Andrés, Propuesta económica por \$ 4.517.042,93 equivalente a 132.196,23 UVIS; Oferente N° 3: Castañeda Miguel Angel, Propuesta económica por \$ 4.523.209,89 equivalente a 132.373,72 UVIS;

Que a fs. 384 rola copia del Memorándum UUC designando la Comisión de Preadjudicación;

Que a fs. 395/396 la Comisión de Preadjudicación elabora Informe pertinente, recomendando declarar admisible la oferta de CONSAG SRL y declarar inadmisibles las ofertas de Ebermayer Nicolas Andrés y de Miguel Angel Castañeda y que la presente contratación le sea preadjudicada a la empresa de Consag SRL en la suma de **\$ 4.498.868,22 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS) EQUIVALENTE A 131.661,35 UVIS** valores a la fecha de apertura, 31/05/19, resultando el presupuesto un 4,58 % superior al presupuesto oficial, quedando dentro del monto aprobado según los criterios de evaluación, y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, por cumplir con los requisitos, y reunir las condiciones para ejecutar la obra, resultando conveniente la oferta;

Que a fs. 397/399 rola notificación a las empresas oferentes acerca del informe emitido por la Comisión de Preadjudicación, notificado en fecha 14/06/2019 y 19/06/2019;

Que a fs. 400/401 se incorpora informe de Mesa de Entradas de donde surge que no existen presentaciones de los oferentes en relación al informe final elaborado por la Comisión de Preadjudicación;

Que el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones tomó debida intervención en estos actuados, manifestando opinión legal pertinente, aclarando que conforme art. 110 de Ley N° 8072, los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella, por lo que para el caso de autos corresponde aplicar el régimen anterior Ley N° 6838;

Que compartiendo en todos sus términos el informe producido por la Comisión de Preadjudicación y el Dictamen Jurídico emitido por la Unidad Única de Contrataciones y siendo que la oferta presentada por la empresa CONSAG SRL cumple con los requisitos exigidos y resulta conveniente, esta Presidencia entiende que debe procederse sin más trámite al dictado del instrumento administrativo idóneo, imputándose el gasto según lo informado a fs. 43 de autos;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167, y su modificatoria Ley N° 5963;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Ratificar todo lo actuado por las distintas Áreas de este Instituto Provincial de Vivienda intervinientes en Expediente N° 68-86371/2019-0, correspondiente a la Contratación Directa N° 13/19 – OBRA “**CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS EN GRAL. GÜEMES – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA**”.

ARTÍCULO 2.º: Declarar admisible la oferta presentada en la Contratación Directa N° 13/19, convocado por este Instituto Provincial, para la obra “**CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS EN GRAL. GÜEMES – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA**” (Expediente N° 68-86371/2019-0), correspondiente a la empresa CONSAG SRL.

ARTÍCULO 3.º: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas en la Contratación Directa N° 13/19, convocado por este Instituto Provincial, para la obra “**CONSTRUCCIÓN DE 2**

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

VIVIENDAS EN GRAL. GÜEMES – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA” (Expediente N° 68-86371/2019-0), correspondiente a las empresas Ebermayer Nicolas Andrés y de Miguel Angel Castañeda.-

ARTÍCULO 4.º: Seleccionar como conveniente en la Contratación Directa N° 13/19, convocada por este Instituto Provincial para la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS EN GRAL. GÜEMES – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA” (Expediente N° 68-86371/2019-0), correspondiente a la empresa CONSAG SRL por la suma de \$ **4.498.868,22 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS) EQUIVALENTE A 131.661,35 UVIS** valores a la fecha de apertura, 31/05/19, y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses.-

ARTÍCULO 5.º: Adjudicar a la empresa CONSAG SRL la contratación y ejecución de la Obra por la suma de \$ **4.498.868,22 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS) EQUIVALENTE A 131.661,35 UVIS** valores a la fecha de apertura, 31/05/19, y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, bajo la modalidad de Ajuste Alzado, en un todo de acuerdo con su oferta presentada en la Contratación Directa N° 13/19 “CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS EN GRAL. GÜEMES – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA” (Expediente N° 68-86371/2019-0) y en las condiciones establecidas en el respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 6.º: Ordenar a la Unidad Única de Contrataciones, la confección del pertinente Contrato de Obra Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.º, debiendo intimarse a la empresa CONSAG SRL a la presentación de la documentación exigida por el artículo 15 y 16 del Pliego de Condiciones Particulares, a los fines de la firma del contrato.

ARTÍCULO 7.º: Imputar el gasto que demande lo aquí dispuesto, al Curso de Acción que se informa a fs. 43 del Expte. N° 011-0068-86371/2019-0.

ARTÍCULO 8.º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 9.º: Regístrese; comuníquese; publíquese, archívese.

Zorpudes – Gauffin – Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 – 00000291
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 1,053.00
OP N°: 100073606

Salta, 28 de junio de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA DE SALTA
RESOLUCIÓN N° 0735
Expte. N° 68-12904/2019-0

VISTO la Resolución I.P.V. N° 107 de fecha 11/02/2019 por la cual se aprueban las bases y documentación técnica para la Contratación Directa N° 02/19: “**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 12 VIVIENDAS EN ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA**”, con un Presupuesto Oficial de \$ 303.338,58, valores al mes de enero 2019, con un plazo de ejecución de un mes y bajo la modalidad de contratación de Ajuste Alzado;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 72 se imputa el gasto en la partida que figura con el Curso de Acción

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

N° 161004007201, de la Partida Presupuestaria correspondiente;

Que a fs. 78/80 obran las constancias de las invitaciones a ofertar enviada a tres empresas;

Que a fs. 81 se agrega Pliego Aclaratorio N° 1;

Que a fs. 82 y 85 rola invitación a organismo de contralor;

Que a fs. 86 rola Registro de Recepción de Ofertas;

Que a fs. 87/89 rola planilla de actualización del presupuesto oficial a los valores vigentes a la fecha de apertura, ascendiendo a \$ 317.470,20, Planilla indicativa de precios vigentes de INDEC y valores vigentes de mano de obra de la UCC;

Que a fs. 90/94 rola Acta de Apertura de Sobres labrada en fecha 31 de mayo de 2019, en la cual se deja constancia de la presencia de los comparecientes. Se dejó constancia del valor del presupuesto oficial. Por otro lado, se dejó constancia del contenido de las ofertas presentadas al proceso. Así consta, Oferente N° 1: Arroyo Mannori Construcciones y Asociados SRL, Propuesta económica por \$ 342.178,92; Oferente N° 2: Juan Pedro Garin Construcciones, Propuesta económica por \$ 352.847,30; Oferente N° 3: Luis Daniel Madeo, Propuesta económica por \$ 328.984,18;

Que a fs. 276 rola copia del Memorándum UUC designando la Comisión de Preadjudicación;

Que a fs. 291/292 la Comisión de Preadjudicación elabora Informe pertinente, recomendando declarar admisible la oferta de Luis Daniel Madeo, declarar inadmisibles las ofertas de Arroyo Mannori Construcciones y asociados SRL y de Juan Pedro Garin Construcciones; y que la presente contratación le sea preadjudicada a la empresa Daniel Madeo Construcciones en la suma de **\$ 328.984,18** (pesos trescientos veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro con dieciocho centavos), con I.V.A. incluido, valores al mes de apertura, mayo de 2019, resultando el presupuesto un + 3,63 % superior al presupuesto oficial, quedando dentro del monto aprobado según los criterios de evaluación, y con un plazo de ejecución de 1 (un) mes, por cumplir con los requisitos, y reunir las condiciones para ejecutar la obra, resultando conveniente la oferta.

Que a fs. 293/295 rola notificación a la empresa oferente acerca del informe emitido por la Comisión de Preadjudicación, notificado en fecha 21/06/2019;

Que a fs. 296/297 se agrega informe de Mesa de Entradas de donde surge que no existen presentaciones posteriores a las notificaciones de preadjudicación;

Que el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones tomó debida intervención en estos actuados, manifestando opinión legal pertinente, aclarando que conforme art. 110 de Ley N° 8072, los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella, por lo que para el caso de autos corresponde aplicar el régimen anterior Ley N° 6838;

Que compartiendo en todos sus términos el informe producido por la Comisión de Preadjudicación y el Dictamen Jurídico y siendo que la oferta presentada por la empresa LUIS DANIEL MADEO cumple con los requisitos exigidos y resulta conveniente, esta Presidencia entiende que debe procederse sin más trámite al dictado del instrumento administrativo idóneo, imputándose el gasto según lo informado a fs. 72 de autos;

Por ello y, en uso de facultades otorgadas por Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria Ley N° 5963;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

ARTÍCULO 1.º: Ratificar todo lo actuado por las distintas Áreas de este Instituto Provincial de Vivienda intervinientes en Expediente N° 68-12904/2019-0, correspondiente a la Contratación Directa I.P.V. N° 02/19 – OBRA “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 12 VIVIENDAS EN ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA”.

ARTÍCULO 2.º: Declarar admisible la oferta presentada en la Contratación Directa N° 02/19, convocado por este Instituto Provincial de Vivienda, para la obra “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 12 VIVIENDAS EN ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA” (Expediente N° 68-12904/2019-0), correspondiente a la empresa LUIS DANIEL MADEO.

ARTÍCULO 3.º: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas en la Contratación Directa N° 02/19, convocado por este Instituto Provincial de Vivienda, para la obra “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 12 VIVIENDAS EN ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA” (Expediente N° 68-12904/2019-0), correspondiente a las empresas Arroyo Mannori Construcciones y Asociados SRL y Juan Pedro Garin Construcciones.

ARTÍCULO 4.º: Seleccionar como conveniente en la Contratación Directa N° 02/19, convocada por este Instituto Provincial de Vivienda para la Obra: “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 12 VIVIENDAS EN ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA” (Expediente N° 68-12904/2019-0), correspondiente a la empresa LUIS DANIEL MADEO por la suma de \$ 328.984,18 (pesos trescientos veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro con dieciocho centavos) con I.V.A. incluido, valores al mes de apertura, mayo 2019, y con un plazo de ejecución de 1 (un) mes.

ARTÍCULO 5.º: Adjudicar a la empresa LUIS DANIEL MADEO la contratación y ejecución de la Obra: “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 12 VIVIENDAS EN ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA”, por la suma de \$ 328.984,18 (pesos trescientos veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro con dieciocho centavos) con I.V.A. incluido, valores al mes de apertura, mayo 2019, bajo la modalidad de Ajuste Alzado, en un todo de acuerdo con su oferta presentada en la Contratación Directa N° 02/19 (Expte. N° 68-12904/2019-0) y en las condiciones establecidas en el respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 6.º: Ordenar a la Unidad Única de Contrataciones de este I.P.V. la confección del pertinente Contrato de Obra Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.º, debiendo intimarse a la empresa LUIS DANIEL MADEO a la presentación de la documentación exigida por el artículo 15 y 16 del Pliego de Condiciones Particulares, a los fines de la firma del contrato.

ARTÍCULO 7.º: Imputar el gasto que demande lo aquí dispuesto, al Curso de Acción que se informa a fs. 72 del Expte. N° 011-0068-12904/2019-0.

ARTÍCULO 8.º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 9.º: Regístrese; comuníquese; publíquese; archívese.

Zorpudes – Gauffin – Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 – 00000291
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 1,046.00
OP N°: 100073605

Salta, 28 de junio de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0738/2019

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Expte. N° 68-162011/2018-2

VISTO la Resolución I.P.V. N° 413 de fecha 26/04/2019 por la cual se aprueban las bases y documentación técnica para la **Contratación Directa N° 06/19: “CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA FAMILIAR ADAPTADA PARA FAMILIA SALVATIERRA EN SALTA CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”**, con un **Presupuesto Oficial de \$ 1.299.769,21 equivalente a 42.323,97 UVIs**, valores al 31/12/18, con un **plazo de ejecución de 180 días** y bajo la modalidad de contratación de Ajuste Alzado;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Área de Integración Sociocomunitaria eleva a consideración del Sr. Presidente del I.P.V. el legajo de anteproyecto de una vivienda adaptada de dos dormitorios, contando con el Visto Bueno de presidencia a fs. 02.

Que a fs. 04/59 se agrega Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares confeccionados por la Unidad Única de Contrataciones;

Que a fs. 60/104 interviene el Área de Integración Sociocomunitaria, adjuntando Cuerpo 2 comprensivo de Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares; y planos pertinentes de la Obra.

Que a fs. 105 se le asignó como número de Contratación Directa 06/19 a las presentes actuaciones;

Que a fs. 106 intervino el Área Financiera imputando preventivamente el gasto en la partida que figura con el curso de acción N° 161002073701 de la partida presupuestaria correspondiente;

Que a fs. 107 se incorporó impresión de página web del BCRA, indicativa del valor vigente de UVI al 31/12/18, consistente en \$ 30,71;

Que a fs. 109/110 rola copia de la Resolución N° 413 del 26 de abril de 2019 por medio de la cual se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares para la contratación de referencia.

Que a fs. 113/114 rola publicación en el Boletín Oficial y en el Nuevo Diario sobre la realización de la contratación de referencia.

Que a fs. 115 rola Registro de Entrega de Pliegos;

Que a fs. 120 rola Acta de constatación de visita al lugar de emplazamiento de la obra;

Que a fs. 122 rola Registro de Recepción de Ofertas;

Que a fs. 125/128 rola Acta de Apertura de Sobres labrada en fecha 28 de mayo de 2019, en la cual se deja constancia de la presencia de los comparecientes. Por otro lado, se dejó constancia del contenido de las ofertas presentadas al proceso. Así consta, Oferente N° 1: ALFA CONSTRUCCIONES, formula Propuesta económica por \$ 1.279.070,58, Oferente N° 2: ADOBE CONSTRUCCIONES, formula propuesta económica por \$1.285.778,44;

Que a fs. 343 rola copia del Memorándum UUC designando la Comisión de Preadjudicación;

Que a fs. 350/351 la Comisión de Preadjudicación elabora Informe pertinente, recomendando declarar admisible la oferta de ADOBE CONSTRUCCIONES y que la presente contratación le sea preadjudicada a la empresa de ADOBE CONSTRUCCIONES en la suma de **\$ 1.285.778,44 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) EQUIVALENTE A 37.805,89 UVIS** valores a la fecha de apertura, 27/05/19, resultando el presupuesto un 10,67 % inferior al presupuesto oficial actualizado, quedando dentro del monto aprobado según los criterios de evaluación, y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días, por cumplir con los requisitos, y reunir las condiciones para ejecutar la obra, resultando conveniente la oferta;

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Que a fs. 352/353 rola notificación a las empresas oferentes acerca del informe emitido por la Comisión de Preadjudicación;

Que a fs. 355/356 se incorpora informe de Mesa de Entradas de donde surge que no existen presentaciones de los oferentes en relación al informe final elaborado por la Comisión de Preadjudicación;

Que el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones tomó debida intervención en estos actuados, manifestando opinión legal pertinente;

Que compartiendo en todos sus términos el informe producido por la Comisión de Preadjudicación y el Dictamen Jurídico emitido por la Unidad Única de Contrataciones y siendo que la oferta presentada por la empresa Adobe Construcciones cumple con los requisitos exigidos y resulta conveniente, esta Presidencia entiende que debe procederse sin más trámite al dictado del instrumento administrativo idóneo, imputándose el gasto según lo informado a fs. 106 de autos;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167, y su modificatoria Ley N° 5963;

**EL PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Ratificar todo lo actuado por las distintas Áreas de este Instituto Provincial de Vivienda intervinientes en Expediente N° 68-162011/2019-0, correspondiente a la Contratación Directa I.P.V. N° 06/19 – OBRA “**CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA FAMILIAR ADAPTADA PARA FAMILIA SALVATIERRA EN SALTA CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA**”.

ARTÍCULO 2.º: Declarar admisible la oferta presentada en la Contratación Directa N° 06/19, convocado por este Instituto Provincial, para la obra “**CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA FAMILIAR ADAPTADA PARA FAMILIA SALVATIERRA EN SALTA CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA**” (Expediente N° 68-162011/2019-0), correspondiente a la empresa ADOBE Construcciones.

ARTÍCULO 3.º: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas en la Contratación Directa N° 06/19, convocado por este Instituto Provincial, para la obra “**CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA FAMILIAR ADAPTADA PARA FAMILIA SALVATIERRA EN SALTA CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA**” (Expediente N° 68-162011/2019-0), correspondiente a la empresa ALFA Construcciones.

ARTÍCULO 4.º: Seleccionar como conveniente en la Contratación Directa N° 06/19, convocada por este Instituto Provincial para la Obra: “**CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA FAMILIAR ADAPTADA PARA FAMILIA SALVATIERRA EN SALTA CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA**” (Expediente N° 68-162011/2019-0), correspondiente a la empresa ADOBE Construcciones por la suma de \$ 1.285.778,44 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) con I.V.A. incluido, equivalente a 37.805,89 UVIS valores a la fecha de apertura, 27/05/19, y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días, por la modalidad de ajuste alzado.

ARTÍCULO 5.º: Adjudicar a la empresa ADOBE CONSTRUCCIONES la contratación y ejecución de la Obra por la suma de \$ 1.285.778,44 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) con I.V.A. incluido, equivalente a 37.805,89 UVIS valores a la fecha de apertura, 27/05/19, y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días, bajo la modalidad de ajuste alzado, en un todo de acuerdo con su oferta presentada en la Contratación Directa N° 06/19 “**CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA FAMILIAR ADAPTADA PARA FAMILIA SALVATIERRA EN SALTA CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA**” (Expediente N° 68-162011/2019-0) y en las

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

condiciones establecidas en el respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 6.º: Ordenar a la Unidad Única de Contrataciones, la confección del pertinente Contrato de Obra Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.º, debiendo intimarse a la empresa ADOBE Construcciones a la presentación de la documentación exigida por el artículo 15 y 16 del Pliego de Condiciones Particulares, a los fines de la firma del contrato.–

ARTÍCULO 7.º: Imputar el gasto que demande lo aquí dispuesto, al Curso de Acción que se informa a fs. 106 del Expte. N° 011-0068-162011/2018-2.

ARTÍCULO 8.º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Jefa de Área de Integración Sociocomunitaria y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 9.º: Regístrese; comuníquese; archívese.

Zorpudes – Perez – Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 – 00000291

Fechas de publicación: 11/07/2019

Importe: \$ 1,127.00

OP N°: 100073604

LICITACIONES PÚBLICAS

S.P.C. – MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 181/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Organismo Originante: Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

Expediente: 1090234-110688/2019-0.

Destino: Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

Fecha de Apertura: 18/07/2019 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0941367840-4 – C.B.U. N° 2850100-6-30094136784041 – C.U.I.T. N° 30-71512662-8 del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

Consulta de los Pliegos: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja – ala este – Secretaría Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/Nº – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaria General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00000300

Fechas de publicación: 11/07/2019

Importe: \$ 400.00

OP N°: 100073636

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

**S.P.C. – MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 183/19**

Objeto: ADQUISICIÓN DE MÓDULOS ALIMENTARIOS.

Observaciones: Se aceptarán cotizaciones por una menor cantidad de módulos (A partir de 500 unidades en adelante).

Organismo Originante: Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

Expediente: N° 1090234-68703/2019-0.

Destino: Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

Fecha de Apertura: 18/07/2019 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 3.000,00 (pesos tres mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0941367840-4 – C.B.U. N° 2850100-6-30094136784041 – C.U.I.T. N° 30-71512662-8 del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

Consulta de los Pliegos: En nuestra página web, compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja – ala este – Secretaría Gral. de la Gobernación – o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00000299
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100073635

**S.P.C. – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 176/19**

Objeto: ADQUISICIÓN DE BOQUILLAS DESCARTABLES PARA ALCOHOLÍMETROS.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente: 0140342-75627/2019-0.

Destino: Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Fecha de Apertura: 26/07/2019 – **Horas:** 10:30

Precio del Pliego: \$ 300,00 (pesos trescientos con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, depositados en cuenta de Banco Macro N° 3-100-0008000096-3 – C.B.U. N° 2850100-6-3000080000963-1 – C.U.I.T. N° 30-99928465-1 de la Policía de

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Salta.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, Sec. Gral. de la Gobernación – ala este o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00000286
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073574

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 23/19

Artículo 1.º: Con el encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica la Adjudicación Simple N° 23/19, Adquisición de Sistema de Presión continua Termoplástica con Estabilizador para paciente sin Obra Social, según DI N° 4711/19 a la firma: ORTOPEdia PACHECO, por un monto de \$ 33.500,00 (pesos treinta y tres mil quinientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a fondos provinciales.

Lic. Nabila A. Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00000297
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073621

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 29/19

Artículo 1.º: Con el encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica la Adjudicación Simple N° 29/19 Adquisición de Bocas de O2 y Aspiración con Base Tipo DISS, según DI N° 4699/19 a la firma: FERNANDEZ, MARCELO LEONARDO, por un monto de \$ 26.242,50 (pesos veintiséis mil doscientos cuarenta y dos con 50/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a fondos provinciales.

Lic. Nabila A. Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Valor al cobro: 0012 – 00000296
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073620

CONTRATACIONES ABREVIADAS

POLICÍA DE SALTA CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 01/19 – ADJUDICACIÓN

Expte.: N° 44-147339/2019-0.

Adquisición: 30 filtros de aire, 30 filtros de aceite y 30 filtros de combustible.

Destino: Camionetas Toyota Hilux 2.5 TD E 120 CV año 2011 pertenecientes al Parque del Automotor.

Razones de Emergencia que originaron la Contratación: Compra de filtros para la realización de servicios de mantenimiento. Dada la naturaleza del servicio de seguridad pública y atención de emergencias con peligro de vida que presta la Policía de Salta, como función esencial de este organismo del Estado. Por Expte. N° 344-1326938/19-0, se tramita licitación para adquirir filtros de combustible, aire y aceite para los móviles policiales. La presente también se fundamenta en la falta de aplicabilidad de la nueva ley a la programación de compras aprobadas en el período anterior – presupuesto 2019.

Instrumento Legal: Resolución de Jefatura de Policía N° 27412/19.

Proveedor Adjudicado: LUBRICENTRO MÁXIMO

Importe: \$ 48.300,00.

Crio. C.P.N. Jesus A. Tolaba, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Factura de contado: 0001 – 00002211
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073595

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

SUCESORIOS

El Dr. Tomás Mendez Curuchet, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial de Centro, Provincia de Salta, en autos caratulados: **SUCESORIO DE RAMON DALMACIO SARAVIA – EXPEDIENTE N° 649216/2018**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 1 (un) día en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Tomás Mendez Curuchet, Juez. Salta, 7 de junio de 2019.

Dr. José Antonio Morillo, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 – 00002217
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073612

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur-Metán, Secretaría del Autorizante, en autos caratulados: **SUCESORIO DE MASSARA, CARLOS RAMON – EXPTE. N° 21774/18**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Fdo.: Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez. San José de Metán, 07 de junio de 2019.

Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002216
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073610

La Dra. Eugenia F. de Ulivarri, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de 1.ª Nominación, Distrito Judicial Orán, Secretaría de la Dra. Claudia Nallar en los autos caratulados: **ARCE LOPEZ, CARMEN (CAUSANTE) POR SUCESORIO – EXPTE. N° 5422/17, D.N.I. N° 92.260.469**, fallecida el 15 de noviembre de 2013, en resolución de fecha 30 de mayo de 2019, ordena citar por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Orán 18 de junio de 2019.

Dra. Claudia G. Nallar, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002214

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Fechas de publicación: 11/07/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100073602

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación, Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal – Secretaría a cargo del Dr. Marcelo Alvarado, en los autos caratulados: **SUCESORIO DE GIALIAS, JUAN – SURSOS, EUGENIA – EXPTE. N° 46.092/17**, cita y emplaza a todos los que se consideran con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o como acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo.: Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza – Dr. Marcelo Alvarado – Secretario.

Tartagal, 27 de junio de 2019.

Dr. Marcelo A. Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 – 00002210

Fechas de publicación: 11/07/2019, 12/07/2019, 15/07/2019

Importe: \$ 450.00

OP N°: 100073594

La Dra. Griselda B. Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, sito en la Avda. Mosconi y Ruta Nac. N° 34 de esta ciudad de Tartagal (Pcia. de Salta), Secretaría N° 2 de la Proveyente, en los autos caratulados: **SUCESORIO BARI EDUARDO – EXPTE. N° 47.881/19**, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a esta sucesión, en un plazo de 30 días para hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Tartagal, 03 de junio de 2019.

Dr. Marcelo Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 – 00002201

Fechas de publicación: 11/07/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100073586

REMATES JUDICIALES

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 545.883/16

Remate Judicial con base de \$ 8.231,42. Hermoso galpón en esta ciudad de Salta.

El día lunes 15 de julio de 2019, a horas 17:00, en calle España N° 955 – Remataré con base de \$ 8.231,42. (El 8,33 % de los derechos y acciones) que posee Faride Ale, del inmueble identificado como matrícula N° 10.493. Sección F – Manzana 27. Parcela 18. del Dpto. Capital, ubicado en calle Mendoza entre los números 1.570 y 1.596. (galpón de grandes

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

dimensiones de la firma Magno Turismo). Son sus medidas Fte.: 15,00 m. Fdo.: 47,00 m. Descripción: Se trata de un galpón con techo de chapas de zinc tipo parabólico con piso de cemento alisado, en el lado izquierdo hay una construcción, que en la planta baja posee una oficina con baño de primera revestido con cerámicos, una escalera metálica que conduce a la planta alta en la que hay un dormitorio, un living, una cocina comedor y baño de 1.ª con techo de durlok, y en la otra parte del terreno hay otra construcción, que en la planta baja posee un vestidor con 2 baños de 1.ª. Una escalera metálica que conduce a la planta alta, en la que hay una oficina destinada para depósito con techo de durlok, también posee una fosa, un asador y un lavadero con mesada revestida con cerámico, cuenta con un portón metálico de 9 hojas con una altura aproximada a los 6 mts. Servicios: Cuenta con los servicios de agua corriente, luz eléctrica, cloacas y gas natural. Según Acta de Constatación realizada por el Sr. Oficial de Justicia a Fs. 94. Forma de Pago: Señala 30 % del precio. Adquirido, en el acto del remate. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta – con más el 1,25 % sellado D.G.R. y el 10 % en concepto de honorarios, todo a cargo del comprador. El impuesto a la Vta. del bien inmueble s/ el art. 7 de la Ley N° 23.905. No se encuentra incluido en el precio, y se abonará al inscribir la transferencia. Ordena: Dra. María Fernanda Diez Barrantes – Jueza (Subrogante) de 1.ª Inst. en lo Civil y Comercial 5.ª Nom. Secretaría de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en juicio seguido C/FARID ALE, MEHLEM; FARIDE ALI; S/EJECUCIÓN DE HONORARIOS EXPTE. N° 545.883/16. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario de circulación comercial. La subasta se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Infor. en Expte. o al Mart. M.A.CH. (I.V.A. Monot.) Cel. 154033142.

Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002198
Fechas de publicación: 11/07/2019, 12/07/2019, 15/07/2019
Importe: \$ 900.00
OP N°: 100073583

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, Juez 1.ª del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Com. de la 9.ª Nominación, Secretaría autorizante, del distrito Judicial Centro, ciudad de Salta, en los autos caratulados: **GUANTAY, SEBASTIANA C/ESPELTA EMILIO; FRÍAS, GUILLERMO; BALDI, PEDRO; ESPELTA DE SERRANO, ENRIQUETA; SERREY, CARLOS; CORNEJO, ATILIO; URRESTARAZU, JUAN ANTONIO; BASCARI, ÁNGEL ROMÁN S/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – EXPTE. N° 345.497/11**, cita mediante edictos que deberán publicarse por el plazo de dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación masiva de la ciudad, a los sucesores de Constantina Flor de Espelta, como a los posibles herederos de María Esther Cornejo de Frías, para que en el plazo de treinta días comparezcan a tomar legal intervención, bajo apercibimiento de designárseles un Defensor Oficial Civil que los represente en juicio. Fdo. Dr. Benjamín Pérez Ruíz, Juez I.; Dr. Fernando Schweitzer, Secretario. Salta, de 25 de julio de 2019.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 – 00002219
Fechas de publicación: 11/07/2019, 12/07/2019

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez de Concursos y Quiebras 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, en los autos caratulados: **COOPERATIVAS DE VIVIENDAS, CRÉDITOS, CONSUMO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE SALTA POR QUIEBRA (PEQUEÑA), EXPEDIENTE N° 38.398/99** con fecha 25 de junio de 2019, resuelve: I.- Disponer la venta de los lotes matrículas números 107.140, 107.142 y 107.161 de propiedad de la fallida con la modalidad y publicidad dispuesta en los considerandos. II.- Mandar se protocolice en el Libro de Resoluciones Interlocutorias y se notifique. III.- Que teniendo presente las dos propuestas de compra dadas en la matrícula N° 107.140, resulta conveniente invitar a todos los oferentes y otros interesados a fin de mejorar los montos ofrecidos, con la siguiente modalidad de venta: a- Cada interesados debe presentar su propuesta en sobre cerrado por Secretaría del Juzgado hasta el día 19 de julio a horas 10:00. b- Dichos sobres serán abiertos el día 19 de julio a horas 11:00 con la participación del señor síndico designado en autos y de los oferentes presentes. c- De la venta se dará publicidad por 3 (tres) días en el Boletín Oficial hasta el 15 de julio de 2019 tarea que el señor síndico deberá publicar por edictos. También en la página web del Poder Judicial a fin de otorgar una mayor difusión de la presente venta. IV.- Advierto que tal autorización implica el levantamiento de la inhibición para disponer de los bienes que pesan sobre la fallida, al solo efecto de poder concretar las inscripciones referidas.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002192
Fechas de publicación: 10/07/2019, 11/07/2019, 12/07/2019
Importe: \$ 510.00
OP N°: 100073578

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **IKBA S.A. S/QUIEBRA DIRECTA – HOY CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° EXP-670497/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha **25 de junio de 2019** se ha ordenado la apertura del concurso preventivo de la empresa IKBA Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-71193967-5, la que resulta de la conversión en los términos del art. 90 de la L.C.Q., con domicilio social en calle Necochea N° 801, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle O'Higgins N° 202, ambos de esta ciudad. 2) Hacer saber que se ha fijado el **día 30 de agosto de 2019** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al síndico los pedidos de verificación. 3) HACER SABER que se han fijado los siguientes plazos: A) El **día 15 de octubre de 2019** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9.º, 35 y cctes. de la

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

L.C.Q.). B) El **día 27 de noviembre de 2019** para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. C) El **24 de junio de 2020** para el vencimiento del período de exclusividad. 4) Que el Estudio Paganetti y Asociados ha sido designado síndico A a los fines de la verificación de créditos, integrante de la sindicatura plural conjuntamente con el C.P.N. Samuel Saravia, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.267 planta alta de esta ciudad, con días y horario de atención de lunes a jueves de 17:00 a 20:00 horas, estableciéndose el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.250,00 tanto para las verificaciones ante el síndico como para las tardías.

Salta, 28 de junio de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002197
Fechas de publicación: 11/07/2019, 12/07/2019, 15/07/2019, 16/07/2019, 17/07/2019
Importe: \$ 1,550.00
OP N°: 100073582

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

HOTELES MUNAY S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 19 de junio de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada HOTELES MUNAY S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Los Eucaliptos N° 273, de la ciudad de Salta.

Socios: Andrea Cecilia Cervigni, D.N.I. N° 17.533.957, C.U.I.T. N° 23-17533957-4, de nacionalidad argentina, nacida el 04/11/1965, de profesión ingeniera en sistemas, estado civil casada, con domicilio en calle Los Eucaliptos N° 273 – B° Tres Cerritos – de la ciudad de Salta, provincia de Salta y Habib Kuncar, D.N.I. N° 20.216.452, C.U.I.T. N° 20-20216452-9, de nacionalidad argentina, nacido el 27/03/1968, de profesión médico cardiólogo, estado civil casado, con domicilio en calle Los Eucaliptos N° 273 – B° Tres Cerritos – de la ciudad de Salta, provincia de Salta, ambos casados entre sí.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Explotación de actividades hoteleras, gastronómicas y turísticas; B) Intermediación en las actividades enumeradas en el punto anterior.

Capital Social: \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) representado por 50 (cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Andrea Cecilia Cervigni, suscribe la cantidad de 25 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Habib Kuncar, suscribe la cantidad de 25 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Designar como Administrador titular a: Andrea Cecilia Cervigni, D.N.I. N° 17.533.957, con domicilio especial en Av. San Martín N° 656, ciudad de Salta. Administrador suplente: Habib Kuncar, D.N.I. N° 20.216.452, con domicilio especial en Av. San Martín N° 656, ciudad de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 02/07/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0001 – 00002218

Fechas de publicación: 11/07/2019

Importe: \$ 370.00

OP N°: 100073614

DOJO S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 06 de junio de 2019 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada DOJO S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la Mza. 11 – block 62 – Dpto. 05 – Monoambientes El Huayco, Salta Capital.

Socios: Guzmán, Carlos Joaquín, D.N.I. N° 31948963, C.U.I.T. N° 20-31948963-1, de nacionalidad argentino, nacido el 18/03/1986, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Mza. 11 – block 62 – Dpto. 05 – Monoambientes El Huayco Salta – Capital y Guzmán, Bernardo Carlos, D.N.I. N° 36.130.252, C.U.I.L. N° 20-36130252-5, de nacionalidad argentino, nacido el 20/12/1992, profesión estudiante, estado civil soltero, con domicilio en la calle República de Siria N° 799, Salta – Capital.

Plazo de Duración: 25 (veinticinco) años.

Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades:

a) Comercial: Compraventa, permuta, alquiler, leasing, comisión, consignación, representación, administración, explotación, producción, importación y/o exportación de artículos del hogar o de consumo masivo; mueblería, equipamiento comercial e informático; motos y vehículos; productos alimenticios, agrícolas, ganaderos, forestales y mineros; inmuebles urbanos, rurales y loteos; operaciones financieras con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y de cualquier otra que requiera concurso público. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social. b) Mandatos: Realizar operaciones de fideicomiso, dominio financiero securitización, consorcio financieros y comerciales, organización de fondos de inversión comunes y de fondos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros comerciales e inmobiliarios, operaciones como mandatarios o gestor financiero en la colocación de fondos que mediante mandato le otorguen terceros para la compra de títulos valores, así como para la percepción de rentas por cuenta y orden de terceros, tareas por las cuales la sociedad perciba comisiones. Para el cumplimiento de tales fines podrá ampararse en los regímenes de promoción de inversiones nacionales, provinciales, municipales o internacionales vigentes o a crearse.

Capital: \$ 30.000 (pesos treinta mil), dividido por 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 300 y un voto cada una, suscriptas por Carlos Joaquín Guzmán, 70 (setenta) acciones ordinarias nominativas no endosables y Bernardo Carlos Guzmán, 30 (treinta) acciones ordinarias nominativas no endosables. El capital social se integra en 25 % dinero en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Administradores: Designar como administrador titular a Carlos Joaquín Guzmán D.N.I. N° 31.948.963 domicilio especial en calle Mza. 11 block 62 Dpto. 05 Monoambientes El Huayco ciudad de Salta – Capital. Administrador suplente a Guzmán, Bernardo Carlos D.N.I. N° 36.130.252 domicilio especial en calle República de Siria N° 799 ciudad de Salta – Capital.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura.

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

En fecha 05/07/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0001 – 00002215
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 489.00
OP N°: 100073603

GYM 331 S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 11 de junio de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada, GYM 331 S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Santiago del Estero N° 331, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Mariana del Carmen Fath, D.N.I. N° 25.069.031, C.U.I.T. N° 27-25069031-8, de nacionalidad argentina, nacida el 25/11/1975, profesión arquitecta, estado civil soltera, con domicilio en Mza. N° 532 A, casa N° 26, barrio El Huaico de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Servicios: Todos los servicios relacionados con actividad física. Explotación de gimnasios deportivos o similares con todos los servicios inherentes a dicha actividad, entre otros se incluyen: pesas, fitness, cross fit, spa, clases de yoga, funcional, baile, estética corporal y demás servicios relacionados a la conservación del cuerpo humano. Comercial: Comercio de prendas deportivas y de alimentos especiales para dietas deportivas. La explotación comercial del negocio de bar, cafetería, confitería, drugstore. Venta de toda clase de productos alimenticios, envasados o no; y bebidas alcohólicas y sin alcohol, envasadas o no. También podrá recibir u otorgar representaciones, comisiones o consignaciones de los productos o servicios que comercializa. Asimismo, la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente, pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden público y/o privado municipal, provincial, nacional e internacional. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

Capital: \$ 30.000,00. dividido por 30.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una. Mariana del Carmen Fath, suscribe la cantidad de 30.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Administradores: Administrador titular Mariana del Carmen Fath, D.N.I. N° 25.069.031, C.U.I.T. N° 27-25069031-8, nacionalidad argentina, nacida el 25/11/1975, de profesión

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

arquitecta, estado civil soltera, con domicilio real en Mza. N° 532 A, casa N° 26, barrio El Huaico de la ciudad de Salta, de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Mza. N° 532 A, casa N° 26, barrio el Huaico de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Administrador suplente María Belén Fath, D.N.I. N° 33.844.959, C.U.I.T. N° 27-33844959-9, nacionalidad argentina, nacida el 09/06/1988, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio real en Mza. N° 532 A, casa N° 26, barrio El Huaico de la ciudad de Salta, de la República Argentina, constituyendo domicilio especial Mza. N° 532 A, casa N° 26, barrio El Huaico de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

En fecha 24/06/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0001 – 00002212

Fechas de publicación: 11/07/2019

Importe: \$ 540.00

OP N°: 100073597

GRUPO TD'A S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 03 de mayo de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GRUPO TD'A S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle España N° 319, ciudad de Salta.

Socios: Ana Paola Toigo D'Angelo, D.N.I. N° 35.478.028, C.U.I.T. N° 27-35478028-9, argentina, nacida el 29/01/1991, de veintisiete años de edad, de profesión médica, soltera, domiciliada en San Martín N° 935, sexto piso, departamento A, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; Flavio Marcelo Toigo D'Angelo, argentino, D.N.I. N° 31.548.173, C.U.I.L. N° 20-31548173-3, nacido el 25/06/1985, de treinta y tres años de edad, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en avenida Belgrano N° 547, tercer piso, departamento A, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; Alejandro Exequiel Toigo D'Angelo, argentino, D.N.I. N° 38.506.231, C.U.I.L. N° 20-38506231-2, nacido el 19/03/1994, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltero, domiciliado en España N° 319, ciudad y provincia de Salta; Maximiliano Toigo D'Angelo, argentino, D.N.I. N° 40.149.276, C.U.I.L. N° 20-40149276-4, nacido el 31/01/1997, de veintiún años de edad, estudiante, soltero; Mauro Andrés Toigo D'Angelo, argentino, D.N.I. N° 29.337.946, C.U.I.L. N° 20-29337946-8, nacido el 26/10/1982, de treinta y cinco años de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Romina Natalia Carrizo; Marcos Luciano Toigo D'Angelo, argentino, D.N.I. N° 33.753.782, C.U.I.T. N° 24-33753782-7, nacido el 03/01/1989, de veintinueve años de edad, de profesión ingeniero civil, casado en primeras nupcias con María Sol Bellomo; y Natalia Gabriela Toigo D'Angelo, argentina, D.N.I. N° 27.455.737, C.U.I.T. N° 27-27455737-6, nacida el 25/01/1980, de treinta y ocho años de edad, de profesión licenciada en administración de empresas, casada en primeras nupcias con Sebastián Matías Frangul; los cuatro últimos nombrados con domicilio en calle República de Israel N° 148, ciudad y provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años (noventa y nueve años).

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1) Constructora: La

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

construcción, edificación o remodelación de casas, chalets, residencias, edificios, inclusive bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, de complejo urbanísticos o de descanso, la realización de todo tipo de obras civiles, públicas y de ingeniería, en terrenos propios o de terceros; la ejecución y realización de planes urbanísticos y todo lo relacionado con la construcción. 2) Inmobiliaria: La compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles, propios o de terceros, inclusive de consorcios de propietarios, la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole; la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, la construcción, y/o reparación de obras civiles, edificios, consorcios. 3) Hotelería: Dedicarse al negocio de hotelería en general mediante el alojamiento de personas, en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes, para lo cual podrá: comprar, construir o locar bienes y edificios destinados a la hotelería, explotar por cuenta propia o concesión, edificios destinados a la hotelería, hospedaje o albergue, instalar y explotar servicios complementarios y cualquier otra actividad que esté relacionada con la hotelería, desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de cualquier actividad conexas, productos o bienes que se encuentren directamente relacionados con la hotelería u hospedaje en general. 4) Turismo: Mediante actividad turística en general, en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes o que se creen en el futuro por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros.

Capital: El capital social es de pesos veintiocho mil (\$ 28.000,00), moneda nacional, representado por veintiocho (28) acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$ 1.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe en la siguiente proporción: Ana Paola; Flavio Marcelo; Alejandro Exequiel; Maximiliano; Mauro Andrés; Marcos Luciano y Natalia Gabriela, todos de apellido Toigo D'Angelo, suscriben la cantidad de cuatro (4) acciones ordinarias escriturales, cada uno, de pesos un mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero en efectivo, con aportes en partes iguales de todos los socios.

Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Administradores: Se designa administrador titular al Sr. Marcos Luciano Toigo D'Angelo, argentino, D.N.I. N° 33.753.782, quien constituye domicilio especial en la sede social sita en calle España N° 319, de esta ciudad y provincia de Salta; y administrador suplente a la Sra. Natalia Gabriela Toigo D'Angelo, D.N.I. N° 27.455.737, quien constituye domicilio especial en la sede social sita en calle España N° 319, de esta ciudad y provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

En fecha 26/06/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Factura de contado: 0001 – 00002203

Fechas de publicación: 11/07/2019

Importe: \$ 870.00

OP N°: 100073588

DIESEL SCAFIMER S.R.L.

Socios: Santos Dionicio Cruz, argentino, soltero, nacido el 9 de octubre de 1955, D.N.I. N° 11.839.368, C.U.I.T. N° 20-11839368-7, con domicilio en Av. Las Américas N° 928; y Mariela del Valle Coronel, argentina, soltera, nacida el 05 de febrero de 1972, D.N.I. N° 28.921.240, C.U.I.L. N° 27-28921240-5, con domicilio en Mza. 4, casa 18, etapa 3, barrio Limache, ciudad de Salta, ambos de profesión empresarios.

Fecha de Contrato: Veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Denominación: DIESEL SCAFIMER S.R.L.

Domicilio y Sede Social: Se establece como domicilio legal y administrativo en jurisdicción de la provincia de Salta, siendo la sede social en Av. Las América N° 928, ciudad de Salta.

Duración: La sociedad tendrá una duración de 20 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a otras sociedades o asociaciones, en el país o en el extranjero, la realización de las siguientes actividades: Taller mecánico : Prestación de servicios mecánicos integrales del automotor, reparaciones y venta de repuestos, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales, y alineación de direcciones. Comercialización de Repuestos y accesorios para la industria automotriz: Compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, importación y exportación, representación y venta por mayor y menor de materias primas, repuestos, accesorios y componentes relacionados con la industria automotriz, motocicletas, motores y ciclomotores. Carrocerías, construcción montaje, carrozado y reformas de vehículos. Realización de servicios de transporte de bienes legalmente permitidos, cosas o mercaderías en general, transporte de cargas por vía terrestre, en el país o en el exterior. Los transportes podrán realizarse con vehículos propios o bien de terceros contratados al efecto. Alquiler de inmuebles rurales y/o urbanos. Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones financieras y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o cualquier otra, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00) que se divide en 800 cuotas iguales de pesos un mil (\$ 1.000,00) cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: El señor Santos Dionicio Cruz, 760 cuotas, por la suma de pesos setecientos sesenta mil (\$ 760.000,00) e integra en dinero en efectivo y en este acto el 25 % o sea pesos ciento noventa mil (\$ 190.000,00) y la señorita Mariela del Valle Coronel, 40 cuotas, por la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00) e integra en dinero en efectivo y en este acto el 25 % o sea pesos diez mil (\$ 10.000,00). Los socios se obligan a integrar el saldo restante en efectivo dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de suscripción de la sociedad.

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un socio gerente, designado por el plazo de duración de la sociedad y tendrá todas las facultades para actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales. A estos fines, el gerente podrá comprar, gravar, vender y locar toda clase de bienes muebles e inmuebles; operar con todos los bancos oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado. No puede comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. El gerente debe prestar una garantía consistente en un pagaré no a la orden de la sociedad por la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00), que depositarán en la caja de la sociedad y subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa resuelta conforme a los artículos 274 y 275 de la Ley de Sociedades Comerciales. Se designa como socio gerente al Sr. Santos Dionicio Cruz, D.N.I. N° 11.839.368, con domicilio especial en Av. Las América N° 928, ciudad de Salta, cuyos datos filiatorios completos, surgen al inicio del presente instrumento.

Ejercicio Social: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance, al día 31 del mes de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria.

En fecha 04/07/19 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00002200
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 700.00
OP N°: 100073585

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

MAJO VIAJES

Diego Alejandro Lecco, D.N.I. N° 22.470.726, C.U.I.T. N° 20-22470726-7, con domicilio en Ruta Nacional 40 Km 4361 El Barrial, departamento San Carlos de la provincia de Salta, transfiere a Rafael Francisco Javier Alarcon, D.N.I. N° 32.980.936, C.U.I.T. N° 20-32980936-7, con domicilio en manzana 128 A12 barrio El Socorro, departamento Cafayate de la provincia de Salta, el fondo de comercio correspondiente a una agencia de viajes y turismo Evyt Legajo 13159, que lleva el nombre de fantasía Majo Viajes con domicilio en calle Nuestra Señora de! Rosario N° 77, departamento Cafayate de la provincia de Salta, libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamo de Ley en el domicilio de la escribana interviniente Silvia Carolina Ru, sito en Caseros N° 244 de la ciudad de Salta Capital, en el horario de 9:30 a 12:30 de lunes a viernes, dentro del término legal.

Sr. Diego Alejandro Lecco, TITULAR

Factura de contado: 0001 – 00002174
Fechas de publicación: 05/07/2019, 10/07/2019, 11/07/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100073542

ASAMBLEAS COMERCIALES

UNILAB S.A.

Convóquese a los señores accionistas de UNILAB S.A., a la **Asamblea General Ordinaria**, a celebrarse el día 25 de julio de 2019, a horas 19:00 en calle Deán Funes N° 948 de la ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente,

Orden del Día:

1. Designación de dos 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias.
3. Evolución del Patrimonio Neto con sus Notas, Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al 24.º Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.
4. Elección de tres – 3 – directores titulares y tres – 3 – suplentes por el plazo de dos –2– Ejercicios, por el vencimiento del mandato de los Dres. Armando Lovaglio, Luis Morey, y Victor Daniel Elias como directores titulares y Dres. Mario Heredia, Alicia Virgili y Adolfo Genovese, directores suplentes.
5. Designación de un síndico titular y un suplente con una duración de dos 2 Ejercicios.
6. En caso de no reunir quórum suficiente para sesionar establecido por el art. 243 de la Ley N° 19.550, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el mismo día 25 de julio de 2019, a las 20:00 horas a efecto de tratar el mismo Orden del Día, art. 19 de los estatutos sociales y art. 238 de la Ley N° 19.550.
7. Los accionistas deben depositar constancia de las cuentas de las acciones escriturales para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea con tres – 3 – días de anticipación en calle Deán Funes N° 948, conforme a los establecido en el art. 20 de los Estatutos Sociales art. 238 de la Ley N° 19.550.

Dr. Armando Lovaglio, PRESIDENTE DIRECTORIO

Factura de contado: 0001 – 00002150
Fechas de publicación: 03/07/2019, 04/07/2019, 05/07/2019, 10/07/2019, 11/07/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100073491

AVISOS COMERCIALES

AGROBARI S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Agrobari S.A., con sede social en finca Los Dálmatas, Ruta Juana Azurduy Km 50 s/N°, Las Lajitas, provincia de Salta, hace saber que, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 38, de fecha 6 de abril de 2018, se ha resuelto designar como directores titulares a los Sres. Joao de Quevedo Pereira Coutinho, pasaporte N° P299684; Filipe María Empis de Avilez, pasaporte N° C775914; Ricardo Carvalho Marques Holtreman Roquette, D.N.I. N° 94.001.782, todos ellos con domicilio especial en finca Los Dálmatas, Juana Azurduy, Km 50 s/N°, Las Lajitas, Salta; y Federico Carengo, D.N.I. N° 17.203.381, con domicilio especial en Av. Córdoba 950, piso 10.º, de la ciudad de Buenos Aires; y como director suplente al Sr. Helmut Cristian Graf, D.N.I. N° 93.473.457, con domicilio especial en Av. Córdoba 950, piso 10.º, de la ciudad de Buenos Aires.

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

En fecha 04/07/19 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00002206
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073590

CORRAFIN S.A. – DESIGNACIÓN DE DIRECTOR TITULAR Y DIRECTOR SUPLENTE

En Asamblea General Ordinaria celebrada el día 18 del mes de febrero del año 2019, los accionistas de Corrafin S.A., sociedad inscripta el 07/10/2004 al folio 200/1, Asiento N° 3.154 del Libro N° 12 de Sociedades Anónimas, resuelven designar al señor Antonio Luis Derni, D.N.I. N° 8.049.454, C.U.I.T. N° 20-08049454-9, con domicilio especial constituido en calle Buenos Aires N° 65 de la ciudad de San José de Metán, de la provincia de Salta, para que continúe por tres (3) ejercicios más cumpliendo las funciones de director titular; y a la señora Ana Sofía Derni, D.N.I. N° 27.974.565, C.U.I.L. N° 27-27974565-0, con domicilio especial constituido en calle Buenos Aires N° 65 de la ciudad de San José de Metán, de la provincia de Salta, para que desempeñe por tres (3) ejercicios las funciones de director suplente.

En fecha 05/07/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00002205
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073589

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

AGRUPACIÓN GAUCHA FORTÍN 24 DE SETIEMBRE EL NARANJO – ROSARIO DE LA FRONTERA

La Comisión Directiva de la Agrupación Gaucha Fortín 24 de Setiembre El Naranjo Rosario de la Frontera, convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria**, que se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2019 a 11:00 horas, en su sede social de finca de Pozo Verde Ruta provincial N° 21 localidad El Naranjo de Rosario de la Frontera para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1°. Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2°. Lectura Acta Asamblea anterior.
- 3°. Lectura y consideración Memoria Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización Ejercicio 2018.
- 4°. Renovación total de la Comisión Directiva.

Nota: Pasada una hora de la fijada, se dará comienzo, con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Sr. Eusebio Silverio Cardozo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0001 – 00002209
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 80.00
OP N°: 100073593

ASOCIACIÓN CIVIL TABACALERA DE FÚTBOL – CHICOANA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Tabacalera de Fútbol, con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 81 del 12 de enero de 2018 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta, convoca a **Asamblea General Ordinaria**, para el día 05 de agosto de 2019, a horas 21:00, en la sede social sita en calle 25 de Mayo N° 440, de la localidad de Chicoana, donde se tratará el siguiente,

Orden del Día:

- a – Elección de dos asociados para la firma del Acta conjuntamente con el presidente.
- b – Designación de los nuevos miembros de la Comisión Directiva para cubrir los cargos vacantes.
- c – Elevar a consideración de la Asamblea los Estados Contables correspondientes al año 2018 para su aprobación.

Nota: Pasados los 30 minutos de tolerancia, la Asamblea se realizará con los socios presentes.

Sr. José A. Rojas, PRESIDENTE – Sra. Zaida V. Lezcano, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002207
Fechas de publicación: 11/07/2019
Importe: \$ 80.00
OP N°: 100073591

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 990.768,00
Recaudación del día: 10/07/2019	\$ 3.310,00
Total recaudado a la fecha	\$ 994.078,00

Fechas de publicación: 11/07/2019

Sin cargo

OP N°: 100073656

Edición N° 20.539 – Salta, jueves 11 de julio de 2019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.– Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.– Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.